SE SUSCRIBE

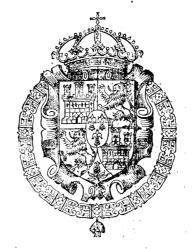
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

RECIOS DE SUSCRICION.	
r un mes	12 rs.
tres meses	36
	r un mes

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- CLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	21 rs.
CLUSAS LAS IS- Por tres meses	60
LAS BALEARES Por seis meses	120
Y CANARIAS (Por un año	220
ULTRAMAR Por un mes	90
Por tres meses	72
Extranjero Por tres meses	144
No se recibirá bajo ningun pretexto carta	
que no venga franqueado.	. •

TACRE

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Castropol, provincia de Oviedo, vacante por jubilación del que le desempeñaba, á D. Ignacio Cuervo; para el de Campillos, provincia de Málaga, vacante por renuncia del anteriormente nombrado, a D. Francisco Corona y Tomas y para el de Chelva, provincia de Valencia, vacante por igual motivo, a D. Joaquín Jordan; cuvos indivíduos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1864.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio en 27 de Febrero último, á la que acompañaba un certifi-cado del acta de arqueo expedido por el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuyo documento se hace constar que del reconocimiento practicado por dicho funcionario, en delegacion de V. S., en las Cajas de la Sociedad de crédito establecida bajo el título de Caja mercantil de Valencia, resultaron existentes en las mismas los tres millones de reales que deben constituir su capital social, á tenor de lo prescrito en el art. 4,º del Real decreto de concesion, fecha 5 del referido mes de Febrero; y en su virtud S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la citada Sociedad, autorizándola para que desde luego dé principio á las operaciones propias de su instituto, toda vez que la referida suma, equivalente al 30 por 100 sobre el valor nominal de las 5.000 acciones que forman la primera série, se ha realizado dentre del plazo fijado en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y se ha comprobado su existencia con las formalidades establecidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848. Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que se publique esta resolucion en la GACETA, y que se devuelva á los fundadores de la Compañía el depósito prévio que con arreglo á lo que

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la de la Comision gestora de la Sociedad, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

exige la citada ley tenian consignado.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 4 del actual, á la que acompaña un certificado del acta de arqueo que el Jefe de la Seccion de Fomento, en delegacion de V. S., practicó en las Cajas de la Sociedad de Crédito mercantil de esa ciudad; y resultando, segun dicho documento, que existen realizados 2.700.000 rs., á los que unidos los 300.000 que los fundadores de la Compañía consignaron como depósito prévio, con arreglo á lo que la ley prescribe, forman la suma de tres millones de reales, equivalentes al 25 por 100 sobre las 6.000 acciones de à 2.000 rs. cada una, que representan la primera série de emision, á tenor de lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Febrero último; y que tambien se ha acreditado haberse hecho efectiva la indicada suma dentro del plazo prescrito en el artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 4856, y comprobado su existencia con las formalidades prescritas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada Sociedad de Crédito mercantil de Valencia, autorizándola para que desde luego dé principio á las operaciones de su instituto. Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que se publique esta resolucion en la GACETA, y que se devuelva á los fundadores de la Sociedad el depósito prévio consignado conforme à lo que la ley exige.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la de la Comision gestora de la Compañía, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer

propuesto por el de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administracion del Banco de Oviedo, creado por Real decreto de 5 del actual, mandando en su consecuencia que se publiquen en la Gaceta, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que la constitucion definitiva del referido Banco quede aplazada hasta tanto que conste realizado en las Cajas del mismo el capital social efectivo con que debe fundarse dentro del plazo prefijado en el art. 5.º de la mencionada ley, y que se hayan cumplido los demás requisitos establecidos en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la de la Comision gestora del repetido Banco, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1864.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

ESTATUTOS DEL BANCO DE OVIEDO.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCION Y DURACION DEL BANCO. Artículo 1.º Conforme á la facultad concedida en el

art. 3.º de la ley de 28 de Enero de 1856, se establece en Oviedo un Banco que se denominará Banco de Oviedo. Art. 2.°. El capital del Banco será de cuatro millones de reales efectivos, representados por dos mil acciones de dos mil reales cada una. Este capital podrá aumentarse prévio acuerdo de la Junta general de accionistas y autorizacion del Gobierno de S. M. Art. 3.° La duracion del Banco será de 25 años. Si án-

tes de cumplir este término quedase reducido su capital à la mitad, el Gobierno propondrá á las Córtes las nuevas condiciones con que deba continuar, ó bien la disolucion ó liquidacion del mismo.

TÍTULO II.

DE LAS ACCIONES

Art. 4.º Las acciones del Banco estarán suscritas en doble registro á nombre de personas ó establecimientos determinados, y de ellas se expedirán á sus dueños extractos de inscripcion uniformes, que constituirán el título de su propiedad.

Art. 5.° Las acciones del Banco son enajenables por

todos los medios que reconoce el derecho, cuando no bayan sida ambarcadas por providencia de Autoridad competente. competente. Art. 6.° La trasferencia de las acciones se verificará en virtud de declaracion que ante la Junta de gobierno de Banco hará el dueño por sí mismo ó por medio de un ter-

cero que le represente con poder especial ó general para enajenar, firmándola en el registro con intervencion de Agente de cambio ó Corredor de número, ó de dos comerciantes matriculados. Puede tambien hacerse la trasferencia en virtud de escritura pública.

TÍTULO III.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO,

Art. 7.º El Banco se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin quedar nunca en descubierto

Art. 8.º No podrá el Banco negociar en efectos públicos ni poseer más bienes inmuebles que los precisos para su servicio. Le será permitido, no obstante, adquirir los que se le adjudiquen en pago de créditos que no pueda realizar con ventaja de otra manera, pero deberá proceder oportunamente á su enajenscion.

Art. 9.º Las letras y pagarés que el Banco descuente han de estar expedidas con las formalidades prescritas por las leyes; tener tres firmas de personas de conocido abono, una ellas, cuando ménos, avecindada en Oviedo, y un plazo que no exceda de 90 dias. Podrán, sin embargo, admitirse aquellos con dos firmas siempre que lo aouerde por unanimidad la Junta de gobierno. La Administracion del Banco es árbitra de admitir ó negar el descuento de los efectos que se le presenten, sin que en ningun caso esté obligada á dar razon de sus decisiones.

Art. 10. El Banco no hará préstamos sino á personas abonadas, ni por plazos que excedan del fijado en el artículo anterior. Sus garantias consistirán en pastas de oro ó plata, ó en efectos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público, con pago corriente de interés á amortizacion periódica y necesaria establecida por las leyes. No serán tampoco admitidas en garantías de los prestamos las acciones del Banco ni los bienes inmuebles. Para admitir acciones de Sociedades industriales ó comerciales constituidas legalmente ú otros efectos será necesaria una autorizacion Real, que se expedirá á instancia del Banco, con demostracion de las causas que justifiquen su conveniencia, y prévio informe del Consejo de Estado.

Art. 11. El premio de los descuentos y préstamos se fliara mensualmente ó en períodos más breves si así conviniese al Banco, pudiendo ser diferente en Oviedo y las provincias, y tambien entre los descuentos y préstamos.

Art. 12. Los efectos que se dén en garantía de préstamos solo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes del precio corriente que tubieran en el marcado, quedando obligados sus dueños á mejorar la garantía si dicho precio bajase un 10 por 100. El Banco podrá disponer la venta de estos efectos al ter-cer dia de haber requerido por simple aviso escrito al tomador del préstamo para mejorar la garantía si no lo hubiese verificado, y al dia inmediato siguiente al del

vencimiento del pagaré si no hubiese sido satisfecho. A estas ventas se procederá sin necesidad de procedencia judicial, con intervencion de Agente de cambio ó Corredor de número, ó por otro medio oficial que se hallare establecido para la de los valores de que se trate. Para que no haya obstáculo en las enajenaciones, serán trasferidos al Banco dichos efectes cuando consistan en inscripciones nominales, dándese no obstante por la Administracion á los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la trasferencia. Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir integramente al Banco, procederá este por la diferencia contra el deudor, á quien por el contrario será entregado el exceso si lo hubiere.

Art. 13. Se pròhibe al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á persona determinada, á no ser en virtud de provi-

dencia judicial.

Art. 14. El Banco no podrá anticipar al Tesoro, sin garantías sólidas y de fácil realizacion, una suma mayor que la de su capital efectivo. Art. 15. El Banco podrá emitir y poner en circulacion

billetes al portador desde 100 rs. à 4.000 por una suma igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligacion de conservar en metálico en sus cajas la tercera parte, cuando ménos, del importe de los billetes emitidos. Art. 16. Los billetes que el Banco emita serán pagaderos en su caja en las horas que fije el reglamento.

TÍTULO IV.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL BANCO. Art. 17. El Banco será administrado, bajo la inspecdel Consejo de Ministros, y conformándose con lo cion de un Comisario de Real nombramiento, por una

Junta de gobierno compuesta de nueve individuos y tres suplentes nombrados por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos, y por un Director ge-

Seccion primera.

De la Junta de gobierno. Art. 18. Los cargos de los indivíduos de la Junta de

gobierno durarán tres años; se renovarán por terceras partes, y podrán ser reelegidos.

Art. 19. Para ser individuo de la Junta de gobierno es indispensable estar domiciliado en Oviedo; tener la edad de 25 años cumplídos ó habilitacion legal para contratar, y ser propietario de 20 acciones del Banco, las cuales han de estar en él depositadas durante el desempeño del

Art. 20. No podrán pertenecerá la Junta de gobierno, además de los extranjeros excluidos por las leyes, los que se hallen declarados en quiebra, los que hayan hecho suspension de pagos hasta que fuesen rehabilitados, los que hubiesen sido condenados á una pena aflictiva, y los que estén en descubierto con el mismo estableci miento por obligaciones vencidas.

Art. 21. Tampoco podrán pertenecer á la Junta de gobierno a un mismo tiempo los que tengan entre si sociedad colectiva ó comanditaria, ni los que sean parien-tes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo

Art. 22. Los indivíduos de la Junta de gobierno tendrán derecho por su asistencia á las sesiones de la misma Junta à una remuneracion que se fijarà en la primera junta general de accionistas que se celebre despues de constituido el Banco, cuyo acuerdo sobre este particular se considerará parte integrante de los presentes es-

Art. 23. Los suplentes deben hallarse adornados de los mismos requisitos que los propietarios, y sustituirán á estos por el órden de su nombramiento en casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 24. Son atribuciones de la Junta de gobierno:

1.º Determinar el órden y la forma con que han de llevarse los registros de las acciones y de trasferencias, y todos los libros de cuentas del establecimiento. 2.º Fijar con arreglo á las leyes la suma y número de

billetes que deban emitirse, su tipo y circunstancias.

3.° Señalar la cantidad que haya de emplearse en descuestos y préstamos, y el premio y circunstancias que en ellos haya de exigirse. 4.º Formar las listas de las firmas admitidas á des-

cuento, señalando el crédito que se les conceda. 5.° Enterarse de las operaciones de la Administración, del movimiento de fondos y situacion del Banco en todas sus dependencias. 6.º Examinar cada seis meses el balance que debe

formarse de las cuentas del Banco, y acordar la distribu-cion de los beneficios líquidos entre los accionistas y el fondo de reserva segun corresponda.

7.° Nombrar el Director gerente y Secretario del Banos del Cajero, señalando á todos el sueldo que deban disfrutar. 8.4 Acordar la convocacion de la junta general de

accionistas para sus sesiones ordinarias y para las extraordinarias en los casos previstos por los presentes es. 9.º Nombrar los comisionados y corresponsales del

40. Aprobar la memoria y la cuenta general de ope-

raciones que han de presentarse cada seis meses à la unta general ordinaria. 41. Presentar à la misma junta general las proposiciones que juzgue convenientes; examinar las que hagan

sus indivíduos, y dar dictámen sobre ellas. 12. Vigilar sobre el cumplimiento de los estatutos y reglamento del Banco y de los acuerdos de la misma Junta, y adoptar dentro de sus facultades todas las me-

didas convenientes para el mejor servicio del estableci-Art. 25. Sin la concurrencia de cinco de sus indivíduos cuando ménos, no podrá la Junta de gobierno dic-

tar acuerdo alguno. Art. 26. Todos los indivíduos de la Junta alternarán menspalmente, por el órden de su nombramiento, en la Presidencia de la Junta misma cuando no concurra á ella

el Comisario Régio. Art. 27. La Junta de gobierno nombrará de su seno una Comision inspectora permanente compuesta de tres indivíduos, los cuales se renovarán cada año, pero po-

Art. 28. Corresponderá á esta Comision: 1. Acordar los giros.

2.º Conceder ó negar, conforme á los acuerdos de la Junta de gobierno, los descuentos, préstamos, cobranzas y depósitos.
3.º Decretar las peticiones para la apertura de cuentas

4.º Cuidar de la marcha de los asuntos del Banco v de la confeccion de billetes. 5.° Asistir á los arqueos.
 Y 6,° Vigilar la observancia de los estatutos y regla-

mento.

Art. 29. La Junta de gobierno se reunirá una vez por lo ménos cada semana, y siempre que la Comision inspectora lo estime necesario.

Seccion segunda. Del Director gerente.

Art. 30. El Director gerente tendrá á su cargo la gestion de los negocios del Banco y la direccion de las ofi-

Permanecerá en ellas todas las horas que estén abiertas, y no podrá hacerse cobro ni pago sin su autoriza-

Asistirá á las sesiones de las juntas generales, de las de gobierno y de la comision permanente, en las cuales solo tendrá voz consultiva, y propondrá en terna á la Junta de gobierno, el nombramiento de los empleados y subalternos del Banco, á excepcion de los de Caja.

Art. 31. El Director gerentepodrá ser removido siempre que la Junta de gobierno jazgue que los intereses del Banco no están atendidos con suficiente celo é inteli-

Seccion tercera.

Del Comisaño Régio.

Art. 32. El Comisario Régo es el representante del Estado para cuidar de que las operaciones del Banco se arreglen à las leves, estatutos / reglamento. Sus atribuciones en este sentido son: 1.º Presidir la junta genera de accionistas y la de go-

bierno, y cuando lo tenga por conveniente la Comision inspectora permanente. 2.º Llevar la correspondercia del Banco con el Go-

bierno de S. M. 3. Suspender la ejecucior de los descuentos y préstamos, ó cualquiera otra operacion acordada por la Junta de gobierno ó por la Comision inspectora, cuando no las encuentre arregladas á las leves, estatutos ó reglamento del Banco, haciendo desde hego las observaciones convenientes á la Junta de goberno. Si esta, no obstante, acordase que se lleve á efectola operacion, el Comisario podrá todavía suspenderla, consultando sobre ello inmediatamente al Ministerio de Incienda.

Y 4.º Firmar los extractosde inscripcion de las acciones y billetes del Banco.
Art. 33. El Comisario Régio asistirá con frecuencia al establecimiento, y no podrá assentarse de Oviedo sin Real

Art. 34. Podrá reconoce, siempre que lo estime con-

veniente, los libros, registros y asientos del establecimiento y asistir a los arqueos, cuyas actas autorizara cuando lo verifique para cerciorarse de que existen en caja y cartera los valores correspondientes con arreglo.

a las leyes, estatutos y reglamento. Art. 35. El sueldo del Comisario Régio, que será satisfecho por el establecimiento, no pasará de 30.000 rs. TÍTULO V.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Art. 36. La junta general, constituida de conformidad lo prevenido en los presentes estatutos, representa á

la totalidad de los accionistas. Art. 37. Para que se considere legalmente constituida la junta general, se necesita que los accionistas que concurran á ella posean ó representen por lo ménos la mi-tad más una de las acciones emitidas.

Si en virtud de la primera convocatoria no concurriese el número de accionistas prevenido en el párrafo anterior, se hará nueva convocatoria, antinciandola con ocho dias cuando ménos de anticipación, y serán válidos los acuerdos de la junta cualquiera que sea el

número de accionistas que concurra. Art. 38. Para poder asistir y votar en la junta general se requiere ser propietario de cinco ó más acciones suscritas á su favor tres meses ante: de la celebracion de la junta general.

Art. 39. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director del Banco.

Esta delegacion no podrá conferirse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta general. Se exceptúan las mujeres casadas, los menores, las corporaciones ó sociedades, que serán representadas respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la represen-

Art. 40. Cada indivíduo de la jun'a general solo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de las accio-

Art. 41. La junta general de accionistas se reunirá en sesion ordinaria los días del mes de Mayo y de Noviembre de cada año que determine la Junta de gobierno, anunciándolo en la GACETA DE MADRID y en los periódicos oficiales de Oviedo, si los hubiese, el dia señalado para la reunion. Se reunira extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno lo estime necesario para la resolu-cion de un negocio grave. El anuncio en estos casos se hard con la posible anticipacion de la misma manera que para las reuniones ordinarias.

Art. 42. Al que corresponda por turno presidir la Junta de gobierno presidira tambien la junta general siempre que el Comisario Régio no concurra a ella.

Att. 43. Al examen y aprobación de la junta general se someterán las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, segun resulten del balance, libros y documentos que lo justifiquen. solvera source fustin opened de accionistas nombrará los cionistas presenten, relativas al mejor órden y prosperi-

dad del establecimiento, en conformidad con sus esta-Art. 45. Serán acordadas tambien por la junta general en sesion ordinaria los aumentos que convenga hacer en el capital del Banco, en conformidad al art. 2.º de es-

TÍTULO VI.

tos estatutos.

DE LOS BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION.

Art. 46. El Banco tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deduccion del interés anual del capital, que en ningun caso excederá de 6 por 100. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos ntegros á los mismos.

Art. 47. Cuando el fondo de reserva lo permita y con la aprobacion de la junta general de accionistas del Banco, se hará construir un edificio para sus oficinas pro-porcionado á la importancia del establecimiento.

TÎTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. El Banco publicará mensualmente en la Ga-CETA del Gobierno el estado de su situacion, y cada seis meses el balance general aprobado en la junta general

Art. 49. Para toda alteracion de estos estatutos deberá preceder acuerdo de la junta general de accionistas y aprobacion del Gobierno, prévio informe del Consejo de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La primera Junta de gobierno que se nombre se renovará cada año por terceras partes en sentido inverso de su eleccion, quedando por consiguiente renovada a los tres años su totalidad.

2. El importe de las acciones se hará efectivo tan pronto como se reciba el decreto de autorizacion. 3.ª Si á los ocho dias despues de constituido el Banco algun accionista dejase de consignar el importe de sus acciones, la Junta de gobierno optará entre proceder ejecutivamente contra el moroso ó disponer del pedido

por que se halle en descubierto. La primera junta general se formará de los accionistas inscritos que concurran á ella, á cuyo efecto todos serán oportunamente convocados.

REGLAMENTO PARA EL BANCO DE OVIEDO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las acciones del Banco y de su trasferencia. Artículo 1.º Para la inscriocion y movimiento de las acciones del Banco habrá en la Secretaría :

Un registro general de orígen. Un libro de trasferencia.

Un libro de cuentas de accionistas, y un libro especial destinado á la anotacion de las acciones retenidas y en

garantía.
Art. 2. En el registro general de orígen estarán inscritas las acciones de la primera série por órden de numeracion progresiva del 1 hasta el 2.000, con designacion de la persona, corporacion ó establecimiento á que aquellas pertenezcan al tiempo de su emision. Las nuevas acciones que se emitan, en el caso de aumentarse el capital del Banco, se inscribirán en la misma forma con la designacion de segunda série, y empezando la numeracion por el número 2.001.

Art. 3.º En el libro de trasferencias se consignarán correlativamente las que se ejecuten cada dia. Art. 4.º En el libro de cuentas de accionistas se abrirán las relativas á todos los del Banco, acreditándoles las acciones que posean y adquieran, y cargándoles las que cedan y enajenen, haciéndose de un modo breve y sencillo las anotaciones convenientes respecto à la situacion

de las mismas acciones. Art. 5.º En el libro especial destinado á la anotacion de acciones detenidas y en garantía se especificarán detalladamente las providencias judiciales ó gubernativas que hayan producido la retencion, y los contratos ó causas que dieron orígen á la garantía ó fianza que se opon-ga á la libre disposicion de las acciones.

Art. 6.º Los libros de acciones estarán foliados, y todas sus hojas rubricadas por el Comisario Régio y por el Secretario. Los dos firmarán además en la primera hoja la nota que en ella ha de ponerse del objeto á que cada libro se destina, y número de hojas que contiene,

Art. 7.º Los extractos de inscripcion que se expidan á los accionistas serán uniformes, y estarán firmados por el Comisario Regio el Director gerente y el Secretario.

En un mismo extracto podrán comprenderse todas las acciones que pertenezcan a cada accionista, expresan-

do los mameros con que se hallen inscritas, y se extenderan conforme at modelo num. 1.º Art. 8.º En los casos de extravío o quema de un ex-

tracto de acciones, se expedirá un muevo ejemplar que tracto de acciones, se expedira un muevo ejemplar que contenga la palabra duplicado despues de haberse presentado en el Banco la justificación del hecho en que haya de fundarse la nueva expedición. A esta, en todo caso, precederá la publicación por tres veces en la GACETA DE MADRID y en algun periódico, si lo hubiese en Oviedo, con el intervalo de 10 dias de un anunció á otro.

Art. 9.º No se procederá a la trasferencia de las acciones del Banco sin que se presenten en este los títulos pominales de las que hayan de mudar de dominio. Estos

nominales de las que hayan de mudar de dominio. Estos títulos se cancelarán expidiendose otros á los nuevos ad-

quirentes. Art. 10. La trasferencia no se tendrá por concluida solemnemente mientras no se halle formalizada en el

Banco y expedido el correspondiente título. Art. 11. Antes de proceder à toda trasferencia de acciones la Secretaría, bajo la responsabilidad del Secreta-

rio, examinará:

1.º La legitimidad del título de la accion ó acciones, y su conformidad con los asientos de los libros. Y 2. Que la accion ó acciones que se intenta trasferir

no se hallen sujetas á embargo ni á otro obstáculo que impida legalmente su enajenacion. Art. 12. Conforme à lo dispuesto en el art. 6.º de los estatutos, la trasferencia de las acciones puede hacerse por declaración de sus dueños ante la Administración del Banco, ó por escritura pública. En el primer caso el dueño se presentará personalmente ó por medio de apoderado especial ó general con facultad de enajenar en la Se-

or, debiendo quedar esta operación hecha dentro de las 24 horas de presentarse en el Banco.

Art. 13. Quedarán en el Banco los poderes especiales que hubiesen servido para la trasferencia de acciones ; v

cretaría; y hecha declaracion, se extenderá esta en el li-bro de trasferencias bajo la fórmula que señala el núme-

testimonio fehaciente de la parte que fuere necesaria.

Art. 14. No serán admitidos para la celebracion de las trasferencias los poderes conferidos en territorio extranero, sin que conste su legitimidad por legalizacion de los Agentes públicos españoles que residan en el país del

otorgamiento, conforme se exige por derecho comun para celebrar cualquier acto judicial o solemne.

Art. 45. Para formalizar la trasferencia de acciones sersin consideradas con igual valor que las escrituras públicas las pólizas de las ventas hechas con intervencion de un Agente de cambio ó Corredor en las plazas en que no haya Bolsas de contratación, estando firmadas por las partes contratantes, autorizadas por el mismo Agente ö Corredor, y acreditada su firma por legalización de tres favor de persona distinta de la que constase en los registros, se presentará testimonio de aquella para que pueda

hacerse la trasferencia. Art. 17. Si la trasmision de propiedad de las acciones procediese de sucesion hereditaria y fuese uno solo el heredero, deberá presentar en el Banco, para reconocerle como sucesor en la propiedad de las acciones de su causante, testimonio de la cláusula de institucion ó de la providencia judicial en que se le hubiere declarado heredero abintestato. Cuando la herencia procediese de testamento, deberá hacerse constar que fué el último otorga-

do por el dueño anterior de las acciones. Art. 18. Cuando fuesen varios los interesados en la herencia, además de la institucion ó declaracion de herederos, justificará la persona que se manifieste como su-cesor de las acciones habérsele adjudicado estas en pago de su haber, con testimonio de la cláusula de la participacion judicial ó convencional que diga relacion á dichas

Art. 19. En la trasmision por legado se acreditará la sucesion de las acciones del Banco por testimonio de la clausula testamentaría en que conste el legado. Art., 20. Las acciones del Banço son indivisibles cuan-

do una de ellas se trasmita por sucesion ó por cualquier otro motivo á varias personas; estas las poseerán en co-

mun hasta que se consolide en una.

Art. 21. El embargo de las acciones se comunicará d a Administracion del Banco por la Autoridad judicial que la haya acordado, con testimonio de la providencia. Con presencia de esta se harán las anotaciones en los libros correspondientes para que no se autorice ni se reconozca por el Banco ningun acto de trasmision de propiedad de a acción ó acciones embargadas. Iguales formalidades se observarán para el alzamiento del embargo. Los dividendos correspondientes á las acciones embargadas se retendrán en el Banco hasta que la Autoridad que dispuso el embargo declare la persona que deba percibirlos, en cuyo caso se satisfarán á esta, prévia la oportuna comunicación con testimonio de la providencia.

del empeño de cualquiera de los cargos del Banco continuarán inscritas en nombre de sus propietarios, y estos en el goce de los dividendos, haciéndose, no obstante, en sus respectivas cuentas las correspondientes anotaciones, que servirán para impedir la enajenacion de las acciones depositadas miéntras no se levante el depósito por acuerdo de la Junta de gobierno. 1 Art. 23. Respecto de las acciones que se depositen

Art. 22. Las acciones que se constituyan en garantía

como garantía de contratos, se observará tambien el órden de anotar su depósito y condiciones segun lo convenido en aquellos, abonándose los dividendos á la persona que en las mismas condiciones se exprese, ó al dueño de las acciones si no hubiese otra persona acreedora, todo sin hacer variacion en las cuentas abiertas miéntras no haya una formal trasmision de propiedad de las ac-

Art. 24. Para el cobro de los intereses y dividendos de las acciones del Banco que no estén sujetas á embargo ó retension bastará la presentacion por persona conocida de los extractos de inscripcion de las mismas en la caja del establecimiento.

CAPITULO II. De las operaciones del Banco. SECCION PRIMERA.

De los descuentos. Art. 25. El Banco admitirá á descuento, hasta la can-tidad que la Junta de gobierno hubiere señalado con este objeto, las letras y pagarés de comercio cuyo plazo no

exceda de 90 dias. Art. 26. Para los efectos del descuento, se considerarán como de conocido abono todas aquellas firmas que por acuerdo de la Junta de gobierno estén comprendidas en la lista ó registro de las firmas admitidas al descuento á que se refiere el párrafo cuarto del art. 24 de los esta-

Art. 27. La persona que sin hallarse comprendida en la lista citada en el artículo anterior pretendiese que su firma sea recibida para los descuentos del Banco, deberá

dirigirse al Director gerente de este con una comunicacion en que conste:

1.º La firma del demandante, ó la de los socios autori-

zados para usarla si se tratase de una razon social.

2.º La clase de comercio ó industria á que se dedique. Su domicilio.

Y 4.º La indicacion de dos ó tres personas que puedan

informar acerca de su responsabilidad ó solvencia. Art. 28. Cuando se presente al descuento alguna le-tra ó pagaré en que solo uria de las firmas esté comprendida en la lista á que se contrae el art. 26, pero que tenga otra que mereciera entera confianza, ó se dieran tales garantías que á juicio de la Comision permanente aseguren completamente la realizacion del efecto, podrá admitirse sin perjuicio de dar cuenta á la Junta de gobierno. Esta acordará si procede únicamente la aprobacion del descuento, ó si ha de tomarse nota de la firma en el libro ó registro, reconociéndole un crédito, bien sea á la firma ó por sí sola, ó acompañada de los valores que se ofrezcan como aumento de garantía. El Banco tiene sobre estos valores los mismos derechos que el art. 12 de los estatutos le concede en las operaciones de préstamos.

Art. 29. La Junta de gobierno, al formar la lista á que aluden los artículos anteriores, tendrá en cuenta el capital del Banco para señalar el crédito que por obliga-ciones directas o indirectas puede concederse à cada firma, y la Comision permanente nunca podrá traspasar este límite.

Art. 30. Serán desechados los valores que se presenten á descuento, aun cuando contuviesen tres firmas abonadas en el Banco:

1.º Si en la forma de su extension no estuviesen arreglados exactamente á lo que previenen las leyes.

2.º Si se encontrase en ellos algun endoso en blanco, sin fecha ó con fórmula diferente de la que segun derecho traslada al cesionario el dominio de la letra ó pa-

garé. 3.º Si se presentasen sospechas de ser valores de cohesion creados sin haber mediado causa de deber ó valor efectivo entre el librador y tenedor, y con el solo fin de

proporcionarse fondos con su circulacion. Art. 31. El premio del descuento será igual para toda clase de personas de las admitidas á él, segun se hubiese fijado por la Junta de gobierno y se hallará anunciado

al público.

Art. 32. Por ninguna consideracion se dispensará el premio del descuento, aun cuando solo falte que trascurrir un dia para el vencimiento de la letra ó pagaré.

Art. 33. El registro ó lista de las firmas admisibles al descuento se revisará, siempre que los intereses del Banco lo aconsejen, á juicio de la Junta de gobierno, y una vez al año cuando ménos.

SECCION SEGUNDA.

De los giros.

Art. 34. La Junta de gobierno acordará la forma, límites y precauciones de las operaciones del giro. Art. 33. El Banco no tomará letras que excedan de 90 dias fecha, á contar desde el en que las adquiera.

Art. 36. Las letras han de reunir todas las formalidades prescritas por las leyes. Art. 37. Las letras que acepte el Banco lo serán pre-cisamente en nombre de este por el Director gerente.

SECCION TERCERA.

De los préstamos. Art. 38. En ningun caso y bajo ningun pretexto se harán por el Banco préstamos en otra forma que la pres-

crita en el art. 40 de los estatutos. Art. 39. La Junta de gobierno señalará la cantidad mayor que pueda darse á préstamo á una sola persona ó sociedad, y á ella se sujetará la Comision permanente en estas operaciones, sin consideracion á las garantías que

Art. 40. La valoracion de las garantías se hará por la Junta de gobierno.

Art. 41. De las cantidades dadas por el Banco en clase de préstamos suscribirán los tomadores bajo su sola firma pagarés extendidos en la forma prevenida en el artículo 563 del Código de Comercio, y en los cuales se hará tambien referencia al art. 12 de los estatutos.

Art. 42. El interés correspondiente á cada préstamo se pagará al tiempo de recibirse este, y los firmantes de la obligacion no podrán exigir reintegro alguno de interés aun cuando satisfagan antes del vencimiento el todo ó una parte de la cantidad prestada.

SECCION CUARTA.

De las cuentas corrientes y cobranzas, Art. 43. El Banco podrá abrir cuenta corriente á las personas ó compañías que lo soliciten, siempre que reunan las condiciones que señale la Junta de gobierno. Art. 44. No se abrirá cuenta corriente en el Banco á los que hubiesen hecho quiebra ó cesion de bienes, ni á los declarados insolventes sin que sean rehabilitados ju-

dicialmente. Art. 45. Solo se recibirán en cuentas corrientes bille tes del Banco y moneda corriente de oro y plata.

Art. 46. No bajará de 10.000 rs. la primera entrega para abrir una cuenta corriente, ni de 4.000 cada una de las demás.

Art. 48. Tampoco serán admitidos los efectos que carezcan de las formalidades prescritas por las leyes. Art. 49. Siempre que se halle algun obstáculo en el cobro de un efecto, se devolverá oportunamente al inte-

resado para que use de su derecho. Art. 50. Los que expidan libranzas contra el Banco sin tener fondos suficientes para su pago podrán ser privados de tener cuenta abierta en el mismo á juicio de la Junta de gobierno.

Art. 51. Las personas ó sociedades admitidas á tener cuenta abierta en el Banco recibirán del Director gerente un cuaderno en cuyo debe pondrán los interesados todas las partidas de que dispongan contra el establecimiento, y la persona encargada por esta sentará al crédito todas las que entreguen; tambien recibirán los interesados un libro con los ingresos en que se han de ex-tender las órdenes á cargo del Banco para disponer de los fondos que tenga en el mismo por razon de su cuenta corriente, y de cuyas dos matrices conservará una el establecimiento para asegurarse de la legitimidad de aquellos, sin perjuicio de lo demás que al efecto acuerde la Junta de gobierno.

Art. 52. El Banco no será responsable de las consecuencias del extravío ó sustraccion de los talones de cuentas corrientes que sufran los interesados por ser documentos al portador.

Art. 53. Ningun talon será expedido por cantidad menor de 500 rs., á no ser por saldo de cuentas. Art. 54. La Junta de gobierno determinará, segun las circunstancias, las condiciones y formalidades con que el Banco haya de encargarse de ejecutar cobranzas.

SECCION QUINTA.

De los depósitos. Art. 55. El Banco admitirá depósitos voluntarios en propeda corriente de oro, plata y billetes.

Art. 56. Estos depósitos se constituirán en los términos que los interesados y el Banco convinieren, dándose á los imponentes para su resguardo recibo firmado por el Director gerente y el Cajero, en que consten las cantidades entregadas y las condiciones con que lo hayan

Art. 57. El Banco recibirá en depósito de custodia: 1.º Monedas españolas, á condicion de conservar las

mismas que se entregan.

2.º Monedas extranjeras.3.º Barras de oro y plata. Alhajas preciosas.

Efectos de la Deuda del Estado y del Tesoro público.

Acciones admitidas á contratacion en las Bolsas de compañías ó sociedades legalmente constituidas. La Junta de gobierno del Banco podrá acordar la admision de otros efectos en papel si lo considera conveniente.

Art. 58. La constitucion de estos depósitos se hará presentando al Banco los efectos con su correspondiente factura firmada por el interesado, en que manifestará el valor de los efectos; y si el Banco no le encontrase conforme, tendrá derecho á hacerlos valorar legalmente, pagando el coste el que haya estado en error. Art. 59. Los depósitos en custodia se harán bajo cu-

bierta y precinto, expresando encima el número del registro, los objetos depositados, los nombres de las personas que los constituyen y la fecha, estampándose tambien el sello ó marca del Banco y del depositante. Art. 60. El depósito no excederá de seis meses, y es-

pirado este término se considerará renovado por igual Art. 61. El Banco entregará al depositante un recibo firmado por el Director gerente y Cajero, que expresará

los objetos depositados, su valor, condiciones con que se

verifique el depósito y fecha en que se constituye.

Art. 62. Se llevarán para todos los depósitos los registros correspondientes, en donde conste el número de őrden de los mismos, la naturaleza y valor de los efectos depositados, el nombre y domicilio del depositante, la fecha del depósito y condiciones con que se hubiese cons-

tituido. Art. 63. Los depósitos comunes serán gratuitos: por los de custodia podrá el Banco exigir la retribucion que acuerde la Junta de gobierno, segun su clase; y aunque estos se retiren antes de espirar el plazo señalado, no habrá derecho á reintegro alguno de la cantidad percibida por su custodia.

CAPÍTULO III.

De los billetes.

Art. 64 Los billetes serán de talon, y estarán distribuidos por séries con numeracion correlativa cada una. La cantidad con que hayan de distinguirse los billetes de cada série será acordada por la Junta de gobierno den-tro de los límites de 5 á 200 duros. Miéntras no se proceda á la renovacion completa de una série, todas las emi-

siones que de ella se hagan seguirán la numeracion de menor à mayor, sin alterarse este órden ni aun para reponer los billetes inutilizados.

Art. 65. Llevarán los billetes la firma del Comisario Régio, del Director gerente, del Cajero, y además la rúbrica del Secretario y del Tenedor de libros. Su confeccion se hará con todas las garantías y contraseñas que se juzguen convenientes para precaver la falsificacion.

Art. 66. Todas las emisiones de billetes, para las cuales precederá siempre acuerdo de la Junta de gobierno, constarán en un libro especial, que estará á cargo del Secretario, en el cual se especificará su número, clase, cantidad y fecha de la emision, firmando todos los asientos el Comisario Régio, el Director gerente y el Secretario. Tambien se llevará cuenta y razon del papel que se reciba para la emision de billetes, de su empleo y del que se inutilice por defectuoso: la inutilizacion deberá siempre tener lugar en presencia del Comisario Régio y de la Comision permanente, extendiéndose la correspondiente

Art. 67. Confeccionados que sean los billetes, se harán los asientos correspondientes en la Teneduría de libros, y pasarán aquellos á la Caja como efectivo para la circula-

Art. 68. El Banco recogerá y anulará, por medio de taladro, todos los billetes que se inutilicen en la circulacion y periódicamente los reemplazará con otros de las

mismas séries, prévio acuerdo de la Junta de gobierno. Los billetes anulados saldrán de la Caja con descargo de esta, y serán colocados en un armario particular con dos llaves diferentes, que tendrán el Comisario Régio y el Secretario. Este llevará un registro de los billetes anulados y depositados en el armario, del cual serán sacados para su quema en la época que, á propuesta del Director gerente, fijará la Junta de gobierno.

Art. 69. Las inutilizaciones ó quema de los billetes retirados de la circulacion se verificarán con la concurrencia, cuando ménos, del Comisario Régio, Director gerente y Comision inspectora. Antes de proceder á la operacion se compulsarán los números de los billetes con sus correspondientes facturas; y estando estas conformes, se rubricarán por los asistentes al acto y entregarán al Secretario para que las custodie en el Archivo: en seguida se quemarán dicho billetes y se extenderá la debida acta-Art. 70. Las planchas, papel y demás utensilios ó efectos que sirven para la confeccion de billetes se conservarán en una caja de hierro con tres llaves diferentes que tendrán en su poder el Comisario Rézio, Director gerente y Secretario del Banco.

Art. 71. Los billetes del Banco serán pagados integra mente à la vista por la Caja del establecimiento, que estará abierta para el público todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana en punto hasta las dos de la tar-de, a cuya hora terminarán los ingresos, los pagos y reembolsos de billetes para dar principio á la formalizacion de las operaciones ejecutadas. Si por causa de la estacion ú otra extraordinaria conviniese alterar las horas del despacho al público, lo acordará la Junta de gobierno, sin exceder aquel nunca de cuatro horas, y anunciándolo con la conveniente anticipacion.

CAPÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 72. Antes de la publicacion del anuncio de convocatoria para las juntas generales en la Gaceta de Maparo y en los periódicos de Oviedo, el Secretario formará la lista de los accionistas que segun el art. 39 de los estatutos tienen derecho de asistencia en la junta general; y aprobada por la Junta de gobierno, se fijará en la portería del Banco

Las acciones depositadas en garantía, si llegan al número exigido, dan derecho de asistencia; pero no las embargadas ó retenidas. Art. 73. Ocho dias antes de la celebracion de la iunta

general ordinaria se darán por la Secretaría papeletas de asistencia á la misma á todos los accionistas, y se facili-tará á los que lo reclamen, en las horas que al efecto se fijarán, las noticias que juzguen oportunas acerca de la marcha de los negocios del establecimiento.

Art. 74. En el propio término, y hasta que principie la junta general, los accionistas que deban representar á otros entregarán al Secretario la conveniente autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Art. 75. Los accionistas que despues de haber recibi-

do papeleta de asistencia hubiesen enajenado sus acciones, quedando con menor número de las que dan derecho á votacion, perderán este derecho. Art. 76. Media hora despues de la señalada para celebrar la junta general se considerará esta legalmente

constituida si hubiese concurrido el número de accionisgun previene el parrato segundo del mismo artículo. Art. 77. Los accionistas podrán exponer sobre los extremos consignados y las proposiciones hechas ó infor-madas por la Junta de gobierno lo que estimen conve-niente, cuidando el Presidente de conceder ó negar la

palabra, y dirigir la discusion para evitar digresiones, personalidades y cualquiera otra falta, haciendo guardar la compostura y órden debidos.

Art. 78. Sobre cada uno de los puntos sometidos á discusion solo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra, además de los indivíduos de la Junta de gobierno, á quienes se concederá la palabra siempre que la pidan para dar explicaciones sobre el asunto que se controvierta. El Presidente, sin embargo, podrá en cualquier estado de la discusion consultar á la junta general si cree el asunto suficientemente discutido; y acordándose afirmativamente, se procederá á la votacion, ó si esta fuere innecesaria se dará por terminado el asunto.

Art. 79. Las proposiciones que en uso de la facultad concedida en el art. 44 de los estatutos pueden hacer los accionistas se formularán por escrito para que, examinadas por la Junta de gobierno, sean informadas por ella en la próxima junta si no creyese conveniente verificarlo en el acto. Este dictámen será en todo caso el que se discuta y vote, procediéndose solo á deliberar sobre la proposicion cuando aquel hubiese sido desechado.

Art. 80. Durante la junta general ordinaria estarán de manifiesto las lactas de sus sesiones, el balance de las operaciones del Banco, y los estados de sus inventarios

v existencias. Art. 81. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de elección de personas.

Art. 82. Las votaciones públicas se verificarán por el método ordinario de sentados y levantados, ó nominalmente, pronunciando si ó no cada indivíduo á medida que sea llamado por la lista que leerá el Secretario, y por pa-peletas cuando se trate de algun nombramiento. Art. 83. Cuando hubiere duda sobre la aprobacion ó

desaprobacion en la votacion ordinaria, el Presidente nombrará un indivíduo de la Junta de gobierno y otro de los asistentes á la general para que hagan el recuento, el uno de los que estén en pié y el otro de los sentados; y si cuando se trate de elección de personas no re-sultase mayoría á favor de una de ellas, se repetirá la votacion entre los tres que hayan obtenido más votos para el cargo de que se trate, y quedará elegida la que resulte con mayor número de sufragios: en caso de empate la que tenga más acciones, y en igualdad de estas la persona de mayor edad.

Art. 84. El órden de precedencia en la Junta de go bierno entre las personas elegidas á un tiempo para Vocales ó suplentes de la misma se determinará por el mayor número de votos obtenidos; y siendo este igual, por l sistema establecido para el caso de empate en el ar-

Art. 85. Cuando la votacion no versase sobre eleccion de personas y resultase empate, lo decidirá el Presidente. Art. 86. La votacion se repetirá siempre que del escrutinio resultasen más votos que los que correspondan

Art. 87. Llenado el objeto de la junta general, terminará esta por la lectura que haga el Secretario de la lista de los socios que hayan tomado parte en ella y de la minuta del acta; y aprobada que sea, se rubricará por el Presidente, dos indivíduos de la Junta de gobierno y otros dos de los asistentes, declarando el Presidente cerrada

Art. 88. Los acuerdos de la junta general constarán en un libro de actas, firmada cada una de ellas por el Presidente y Secretario, cuyo libro contendrá los requisitos prevenidos en el art. 6.º del reglamento. Art. 89. El Presidente de turno de la Junta de gobier-

no lo será tambien de la general en ausencia del Comisario Régio ó de la persona que deba sustituirle, segun las Reales disposiciones vigentes.

Art. 90. No podrán tratarse en la junta general extraordinaria otros asuntos que los que hubiesen motivado la convocatoria, y el acuerdo no será válido sin la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas con

CAPÍTULO V.

De la Junta de gobierno.

Art. 91. Las sesiones de la Junta de gobierno principiarán despues de la hora fijada para las mismas, así que se halle reunida la mayoría de sus indivíduos presentes en Oviedo.

Art. 92. El Comisario Régio, en su ausencia el Presidente de turno de la Junta de gobierno, y á falta de este el Vocal más inmediato á dicho turno, declararán abierta la sesion: el Secretario leerá el acta de la anterior; y aprobada, el Director gerente dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la semana última, exponiendo los concurrentes sobre el particular lo que estimen con-

asuntos de su atribucion.

Art. 93. Las votaciones de la Junta de gobierno serán públicas, excepto los casos en que se trate de eleccion de personas ó de intereses particulares de algun indivíduo de ella, ó que cualquiera de sus Vocales pidiese la votacion secreta, á la cual se procederá por medio de pape-

-2-

Art. 94. Formará acuerdo el voto de la mayoría relativa. En caso de empate, lo decidirá el Presidente si no se tratase de eleccion de personas, en cuyo caso se estará i lo prevenido en el art. 83

Art. 95. El Vocal de la Junta de gobierno que no se

conformase con el voto de la mayoría podrá consignar el suyo particular par escrito que se insertará en el acta. Art. 96. Los acuerdos de la Junta de gobierno se consignarán en un libro especial de actas de la misma, suscritos por el Presidente y Secretario, cuyo libro conten-

drá los requisitos exigidos por el art. 6. Art. 97. Siempre que algun indivíduo de la Junta de gobierno no pueda asistir á la sesion, deberá avisarlo ántes de la hora señalada para la misma; y si no lo hiciese, se le descontarán cada vez 100 rs. de la retribucion que le corresponda sobre las utilidades del balance inmediato, y aplicándose á los objetos que determine la misma

Art. 98. Si algun indivíduo de esta faltase á seis iuntas seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó de ausencia, se entenderá que renuncia el cargo, y se le hará saber su cesacion, siendo reemplazado por el suplente hasta que en la próxima junta general se elija el

reemplazo definitivo. Art. 99. Se procederá de la misma manera si algun indivíduo de la Junta de gobierno llegase á quebrar ó hacer suspension de pagos.

Art. 100. La Comision permanente se reunirá cuando nénos tres veces á la semana, y sus resoluciones se extenderán en el libro de actas que con este fin llevará el

Art. 101. Uno de los indivíduos de esta Comision asistirá diariamente, en representacion de la misma y por el turno que entre sí establezcan, á las oficinas del Banco para el desempeño de las atribuciones que establece el art. 28 de los estatutos, y ejercer la inspeccion que corresponde á la misma Comision.

Art. 402. El representante de ella recibirá, por medio del Director gerente, las proposiciones de negocios fuera de curso corriente, de que dará conocimiento á la Comision, y con el informe de esta serán trasmitidas á la Junta de gobierno; exigirá una nota firmada por el Director gerente y el Cajero del resultado que ofrezca el arqueo de la caja diaria, y además conservará una de las cuatro llaves de la Caja general.

CAPÍTULO VI.

Del Director gerente.

Art. 103. Al Director gerente, como Jefe inmediato del establecimiento, le corresponde atender al despacho de todos los negocios corrientes del mismo, con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno; firmar los contratos; formar el presupuesto general de gastos, sometiéndole à la aprobacion de la Junta de gobierno, y la plantilla de las oficinas de Caja y contabilidad, y conservar en su po-der una de las llaves reservadas de efectos y de la car-

Art. 104. El Director gerente presentará mensualmente á la Junta de gobierno un estado expresivo de todas las operaciones, con las observaciones necesarias para

formar idea exacta de la marcha del Banco. Art. 105. Será responsable el Director gerente de todas las operaciones que practicase contra lo dispuesto en los estatutos y reglamento ó disposiciones que dentro de sus facultades hava establecido la Junta de gobierno.

Art. 106. El Director gerente podrá suspender, dando parte inmediatamente á la Junta de gobierno, á cualquier empleado del Banco que falte á sus respectivos deberes. Art. 107. En caso de enfermedad ó ausencia precisa, deberá el Director gerente nombrar persona idónea que le sustituya, bajo su responsabilidad y con aprobacion de

Art. 103. El sueldo del Director gerente le fijará la iunta general de accionistas.

CAPÍTULO VII.

De la cartera del Banco. Art. 109. En la Secretaría del Banco existirá la cartera del establecimiento, en la que con el órden y sepa-

racion debidos tendrán ingreso: 1.º Los efectos, letras y pagarés de vencimiento fijo treguen para su cobro los que tengan cuenta corriente

3. Las letras sobre la Península y el extranjero que el Banco tome. Art. 110. Los efectos de la cartera estarán custodia-

dos en uno ó más armarios de hierro con cuatro llaves, que se distribuirán entre el Director gerente, el indivi-duo de turno de la Comision permanente, el Secretario v el Tenedor de libros. Art. 111. El Secretario, bajo su responsabilidad, cuidará de que los efectos sobre la plaza se remitan á la Caja para su cobro la víspera de su vencimiento, y de que con la antelacion debida se dirijan con igual objeto

reino ó el extranjero que no hayan sido negociados en Art. 112. La Secretaría pasará diariamente á la Teneduría de libros nota detallada del movimiento de la car-

los comisionados ó corresponsales los efectos sobre el

Art. 113. Los arqueos de la cartera se efectuarán en los mismos dias que los de la Caja del Banco, y además siempre que el Director gerente ó la Comision inspectora permanente lo dispongan.

CAPÍTULO VIII.

De la Caja y de los arqueos. Art. 114. En la Caja ingresarán todos los fondos que entren en el Banco, y por ella se ejecutarán todos los pa-gos que deba hacer. Exceptúanse del ingreso los valores que hayan de quedar en la cartera, de los cuales solo ingresarán en la Caja el dia ántes del de su vencimiento los que sean á cobrar en Oviedo.

Art. 115. La Caja se dividirá en tres secciones, que serán: caja reservada, caja corriente ó diaria y caja de efectos en depósito. En la caja reservada se custodiarán todos los fondos en metálico y billetes que no sean necesarios para el despacho ordinario á juicio del Director gerente, y los efectos de la Deuda del Estado y del Tesoro público sin vencimiento determinado de la propiedad del Banco. Esta caja y la de efectos tendrán cada una cuatro llaves, distribuidas entre el Director gerente, el indivíduo de turno de la Comision permanente, el Caje-

ro y Tenedor de libros. Art. 116. Todos los claveros asistirán á los actos de abrir y cerrar las cajas respectivas; y en el caso de impedírselo otras ocupaciones más perentorias, elegirá cada uno bajo su propia responsabilidad entre los empleados que estén á sus órdenes el que haya de representarle en

dicho acto.
Art. 117. En ningun caso y bajo ningun pretexto podrán ser legalmente abiertas las cajas reservadas y de efectos, ni hacerse en ellas operacion alguna sin la concurrencia de los respectivos claveros. Una y otra tendrán libros ó registros particulares en que se anotarán sus inresos y salidas. Todo el movimiento de entrada y salida de fondos ó efectos en las cajas se ejecutará por empleados del Banco, sin permitirse en ningun caso la intervencion de persona alguna extraña, excepto los mozos de carga cuando fuesen absolutamente indispensables.

Art. 118. Cada semana en el dia y hora designados por el Comisario Régio, y en el último dia de cada semestre despues de terminadas las operaciones, se verificará un arqueo general, cuyo resultado presenciarán el mismo Comisario Régio, la Comision inspectora, el Secretario y los claveros.

Art. 119. El resultado del arqueo se consignará en un acta extendida en un libro especial, la cual firmarán el Director gerente, el individuo de turno de la Comision inspectora y el Secretario, y autorizarán con su V.º B.º los demás concurrentes. Art. 120. El libro en que se extiendan las actas de los

arqueos estará foliado, y tidas sus hojas rubricadas por el Comisario Régio con los demás requisitos prevenidos en el art. 6.º de este reglamento. Art. 121. El Cajero será responsable de todos los va-

lores de la Caja diaria, cuya llave ó llaves conservará. Tendrá además una de las ciatro llaves de la Caja reservada y de la de efectos en depósito. Art. 122. Todo cobro ó pago que se verifique por la Caja debe autorizarlo por scrito el Director gerente, é

intervenirle el Tenedor de Ibros. Art. 123. Despues de cerado el despacho público, y terminadas las operaciones lel dia, verificará el Cajero un arqueo de la Caja diaria, y formará en su vista un estado que comprenda la stuacion detallada de la misma y de los fondos existenes en la reservada para que comprobado con el libro mazor por el Tenedor de libros, y autorizado con su firma, s lo hallase conforme, se pase al Director gerente.

Art. 124. Cuidará el Cajero de que todos los asientos de los libros de su dependencia se lleven al dia. Art. 125. Todos los emplados y dependientes de la Caja serán nombrados á promesta del Cajero. Art. 126. El Cajero, antesde entrar en el ejercicio de

veniente, y ocupándose en seguida la Junta de los demás | su cargo, afianzará la responsabilidad del mismo á satisfaccion de la Junta de gobierno. Art. 127. El Cajero nombrará, bajo su propia responsabilidad y con aprobacion de la Junta de gobierno, la persona que haya de sustituirle en sus ausencias ó en-

CAPÍTULO IX.

Del Tenedor de libros.

Art. 128. El Tenedor de libros, como encargado de la seccion de Contabilidad, vigilará el más puntual cumplimiento de las operaciones referentes á la misma. Art. 129. Tendrá á su cargo:

Los diferentes trabajos de cuenta y razon.

2. El exámen y comprobacion de los descuentos correspondientes á los mismos. La formacion de estados, balance y relacion de contabilidad.

4.º Adoptará las medidas oportunas para establecer el órden de la cuenta en todos sus ramos con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno, llevándola por partida doble y á estilo de comercio. 5.º Redactará los asientos del diario, haciendo que

consten tambien en los auxiliares oportunos, y que todas las operaciones de contabilidad se lleven sin el menor retraso, de modo que en cualquier instante se pueda conocer y comprobar la situacion de todas las cuentas del

6.º Cuidará de que todos los libros de la seccion, sin perjuicio de las formalidades que prescribe el Código de Comercio, estén rubricados en todos sus folios por el Comisario Régio: Y 7.º Desempeñará las demás obligaciones que se han señalado en otros artículos de este reglamento al Tene

Art. 130. En ausencias y enfermedades del Tenedor de libros, le sustituirá la persona que proponga el Direc-tor gerente y nombre la Junta de gobierno.

CAPÍTULO X.

Del Secretario Art. 131. El Secretario del Banco desempeñará las funciones propias de su destino en las juntas generales de accionistas y en las de gobierno, teniendo en ellas únicamente voz consultiva, y firmará las actas que de las

mismas debe extender. Asistirá á los arqueos semanales y semestrales para evantar la correspondiente acta, y ejercerá y cumplirá las demás obligaciones de que tratan los diferentes artículos de este reglamento que al mismo se refieren. Art. 132. La Secretaría tendrá á su cargo el Archivo

en donde se custodiarán los libros y papeles del establecimiento y el despacho de la correspondencia. Cuidará de todo lo relativo á la parte material de la confeccion y emision de billetes, y de los extractos de inscripcion, y de la impresion de los talones, y de la constitucion de los depósitos, y llevará les libros de que trata el art. 1.º de este reglamento, los de emision é inutilizacion de billetes; los de calificacion de firmas, correspondencia y demás necesarios para el servicio de la

Secretaría. Art. 433. El Secretario, en los casos de ausencia ó enfermedad, será sustituido por la persona que nombre la Junta de gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 131. De los beneficios líquidos de cada balance podrá separarse, despues de constituido el fondo de reserva que el Banco debe tener, con arreglo á lo prevenido en el art. 24 de la lev de 28 de Enero de 1856, el 1 por 100 para formar otro fondo con que recompensar á los empleados del establecimiento en sus personas ó en las de sus familias, y para otros gastos de interés del mismo establecimiento, todo á juicio y por acuerdo de la Junta de gobierno.

Art. 135. No se podrá introducir alteracion en este reglamento sin que lo acuerde la Junta general de accionistas, y lo apruebe el Gobierno de S. M., prévia con-

sulta del Consejo de Estado. Madrid 7 de Febrero de 1861.

S. M. la Reina (O. D. G.), oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido aprobar los presentes estatutos y reglamento para el Banco de Oviedo.—Trúpita.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso, entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoría de termino que resulta va-

cante en la propia Seccion y Facultad. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Instruccion pública. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vi-En el término de un mes, á contar desde la publica-

cion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 5 de Marzo de 1864.—El Director general,

ESS-SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Víctor Arnau.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863. DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA. (Continuacion.)

	(Continuacion.)		Rs. cénts.
	Comandancia del Tercio naval	-	
	$de\ Barcelona.$		
	D. Francisco Acosta, Comandante		
ı	interino	40	
	D. Juan Van-Halen, primer Ayu-	••	
1	dante	21	
	D. Herminio de Rabassa, segundo	~ .	
1	idem	20	
1	D. Jerónimo Magraner, tercero id.	20	
1	D. Dionisio Riquelme, cuarto id	8	
1	D. Angel Morales, primer Escri-		
1	biente	10	
I	D. Francisco Trujillo, segundo id.	6	
I	D. Francisco Subiralles, segundo		
I	idem	4	
ı	D. Francisco Foss de Casamayor,		
١	Asesor	20	
ı	D. Miguel Coma, Fiscal	20	
ł	D. Pedro Mártir de Fortuny, Escri-		
I	bano	49	
ļ	D. Antonio Chiqués, Alguacil ma-		
ı	yor	8	
ĺ	D. Mucio Chiqués, id	6	
l	D. Joaquin Jáime, id	4	
ı	D. Francisco Espin, Comisario	20	
ı	D. Antonio Peñaranda, Interven-		
ı	tor	20	
ı	Escribiente	10	
l	D. Antonio Perez, Ayudante del		
ı	distrito de Badalona	10	
ı	D. José Obiol Sans, Prohombre	4	
	D. Ildefonso Lopez, segundo id	4	
	D. Bernardo Lleonart, cabo de ma-		
	trícula	4	
	D. José Balart, id	4	
	D. José Daunas, id	4	
	D. Juan Manaplata, id	4	
	Cabo de matrícula de Badalona	4	
	D. Isidoro Calderon, Ayudante	19	
	D. Jaime Patchat, id	19	
	Escribiente	4	_
	Prácticos de la barra de este puerto.	410 ·	
	Prácticos amarradores	72	
	PROVINCIA MARÍTIMA DE TARRAGONA.		

Capital.

D. Antonio Villalonga, Coman-

D. José Virgili, Fiscal.....

. José Coma , Asesor

Rs. cénts. D. Antonio Soler, Escribano.... Dos Alguaciles..... Un Escribiente..... 10 Distrito de Villanueva. D. Antonio Marimon, Avudante... D. Juan Torrens, Asesor..... D. Jáime María Roman, Escribano. 20 Cabo de matrículas..... Distrito de Vendrell. D. Fernando Chaparro, Ayudante. D. Feliciano Sans, Asesor..... D. Miguel Ribas, Escribano..... 19 Distrito de Cambrils. D. Ignacio Guadall . Avudante.... D. José Montagut, Asesor..... 20 D. Plácido Paredes, Escribano.... Cabo de matrículas......

D. Agustin Angosto, Capitan de navío retirado en esta capital. Gremio de mareantes de la capital. 80 Gremio de mareantes del distrito 60 de Villanueva..... 1.111 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA

DE CUENCA. (Continuacion.)

Diócesis de Cuenca. 4.600 Ilmo. Sr. Obispo..... Sr. D. Manuel Becerril, Dean..... 628,32 Exemo, Sr. D. Manuel Santaella, Ar-488,70 488,70 cediano.....Sr. D. Bartolomé Leocadio Poveda,

488,70 Sr. D. Agustin Taberner, Maestre-488,70 418,83 nónigo.... Sr. D. Lorenzo M. Sanz, Penitenciario..... Sr. D. Diego García Izquierdo, Canónigo..... Sr. D. Felipe de Castro, id......

488,70 418,88 418,88 Sr. D. Nicolás Valiente, id...... 418.88 Sr. D. Sinforoso de Angel, id..... 418,88 Sr. D. José Guach y Manero, idem 488.70 488,70 Sr. D. José Antonio Parrilla, Canó-418,88

nigo..... Sr. D. Mariano Cuesta, id..... 418,88 Sr. D. Jacinto María Cervera, id..: 418.88 Sr. D. Juan Valero, id. lectoral.... 488.70 418,88 Sr. D. Manuel Valsalobre, Canónigo Sres. Beneficiados.

D. Enrique Alvaro Molina..... 149,44 D. Froilan Cuesta 149.44 D. Gregorio Mena.... 149.44 D. Vicente Puerta..... 149 44 D. José Ramos..... D. José Gabriel Perez.... 449.44 149.44 D. Simeon del Castillo..... D. Apolinar Jimenez.....
D. Gumersindo de la Cruz..... 449.44 149 44 149.44 149,44

D. Manuel Rubio..... D. Domingo Saenz..... 449,44 Sres. Curas párrocos de Cuenca. D. Miguel Martinez, de San Pedro. D. José Luis Torres, Santiago....

45

45

45

30

30

46

22

25

163

20

20

20

213

265

70

170

20

20 30 70

50

18

20

• 68

84

25

61,48

44.24

D. Bernardo Chacon, del Salvador. D. Hermenegildo Valiente, Santa Cruz..... D. Márcos Contreras, Santa María. D. Vicente Busquets, San Estéban. D. José Meneses, Ecónomo de Santo Domingo........... D. Rufino Sanchez, id. San Andrés.

D. Santos Torre Navarro, id. San Seminario de Cuenca. D. Cirilo Peña.... D. José Alcázar.... D. Manuel Francés.... D. Marcelino Sempere..... D. Eduardo Zaragoza.
D. Juan Antonio Navarro..... D. Ramon Hualde.....

D. Antonio Cantillo.....

Pueblos de la diócesis. Huete..... Sr. Cura de Cañada del Hoyo..... Idem de la Parrilla..... Sr. Coadjutor de Fuensanta.....

Sr. Cura de Carrascosa del Campo. Colecta de id..... D. Mariano García, Presbítero....

Idem y Clero de Sisante..... Sr. Cura de Villalba del Rey, y co-Idem de Honrubia..... Sr. Coadjutor de id.....

Colecta de id...... Las hijas de la Caridad de Cuenca. Sr. Cura y colecta de Javalera.... Idem id. de Almonacid del Marquesado... Sr. Cura Arcipreste de Belmonte.. Iniesta... D. Eusebio Contreras , Presbítero.

Sr. Cura de Arcos de la Sierra.... La Ventosa..... Sr. Cura de San Clemente..... Idem del Pedernoso..... Sr. Coadjutor de id..... Colecta de id..... tero..... D. Juan Benito Ortega..... D. Juan Ignacio Parada.....
Sr. Cura de Beteta....
Idem de Santa María del Val.... Idem de Masegosa..... Idem de Cueva del Hierro..... Idem de Baltablado de Beteta.... Idem de Carrascosa Sierra..... Idem del Tobar..... Idem de Tarazona.....Sr. Coadjutor de id.....

Colecta de Tarazona..... Sr. Cura de la Melgosa..... Un bienhechor de id..... Sr. Cura y colecta de Verdelprado D. Escolástico Albarca, id...... Colecta de id......

D. José Becerril, Presbítero.....

Idem de la Ventosa..... Cervera....

40

D. Ramon Bravo, Presbítero..... D. Juan Gabaldon, id..... D. Ramon Desviat, id..... Sr. Cura y colecta de Iniesta.... D. Julian Tórtola, Presbítero....

	Rs. cents.
	-
D. José Sauquillo, Coadjutor de	
Iniesta	40 -
D. Hilarion Risueño	10
Sr. Cura de Zafra	38
Sr. Coadjutor de id	10
D. José Belmar	4
Sr. Cura de Saceda del Rio	20
Sr. Coadjutor de Rubielos Altos, y	
colecta	62
Idem de Montalvo	. 46
Sr. Cura de Villaconejos	40
Sr. Coadjutor de Villarejo, Presbi-	
tero	25
tero D. Juan Andrés Muñoz, id	40
Sr. Cura de Cólliga	20
Colecta de id	99,50
Sr. Cura de Altarejos	20
Colecta de id	4,24
Fresneda de Altarejos	50
Sr. Coadjutor de id.	10
	52
Idem id. y Colecta de Mariana	70
Sr. Cura Arcipreste de La Roda D. Juan Ramon Marqués, Presbí-	70
	9.0
tero	20
D. Juan Pedro Alarcon	10
Un particular	8,50
Sr. Cura de la Alberca	38
D. Jerónimo Carballo, Presbítero	49
D. Juan de la Cruz Giron	19
D. Gabriel Ruiz, Presbitero	10
D. Pedro Quintanilla, Alcalde de	
Casas de Fernando Alonso	4
Colecta de dicho pueblo	57
Más colecta de id	40
Sr. Cura de Salmeroncillos	40.
D. Victor Lerin, Presbitero	20
D. Agustin Martinez	10
D. José de la Guerra	10
D. Doroteo Alvarez	4
D. Manuel Regidor	4
D. Canuto de la Guerra	10
D. Ignacio Serin	4
D. Calixto-Regidor	4
D. Juan Antonio Perez	4
D. Manuel Regidor	4
Doña Rosa Ibarra	4
El pueblo de Valdemeca	183
El de Laguna Seca	50
El de Barbalimpia El de Atalaya del Cañavate	47 .
El de Atalaya del Cañavate	70
El de la Parra,	.436
El de Campillo Altobuey	391
	21.877

ANUNCIOS OFICIALES.

TOTAL....

Suscrito anteriormente..... 4.960.209,95

Suma..... 4.983.197,95

22.988

Junta general para promover los socorros destinados á Manila.

Por el correo correspondiente á la segunda quincena del mes de Enero último se han remitido al Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas tres millones de reales en metálico, á cuenta de los fondos procedentes de la suscricion nacional para alivio de las desgracias causadas en Manila por el terremoto de 3 de Junio del año próximo pasado. Esta cantidad, segun prevencion hecha por el Gobierno de S. M., se ha de repartir única y exclusivamente entre aquellos que hayan quedado reducidos á la miseria ó venido á estado de pobreza á consecuencia del terremoto.

Por acuerdo de la Junta se inserta en la GACETA para conocimiento del público.

Madrid 10 de Marzo de 1864.-El Secretario, Gabriel Enriquez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Alcalá Melero, Administrador que fué de Cruzada de esta capital, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para

que por si ó por medio de persona que los represente comparezcan en esta Administracion dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID para requerirlos al pago de 163.400 reales 89 céntimos, segun se expresa en la certificacion inserta en el citado periódico oficial de 21 de Febrero último; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853. Madrid 9 de Marzo de 1864.—José Fernandez de Riero.

Doña Francisca Masuco, estanquera que fué en la calle de la Puebla de esta corte, y si hubiese fallecido sus herederos ó persona que legítimamente los representen, se servirán presentarse en esta Administracion, seccion de Intervencion, á enterarse de asunto que les per-

Madrid 9 de Marzo de 1864. - José Fernandez de

Maestranza de Artillería de Madrid.

Junta económica.

Habiendo sido aprobado por el Exemo. Sr. Director general del cuerpo la venta en pública licitacion de 3.266 kilógramos de hierro viejo procedente del desbarate de armamento, se anuncia al público que el acto tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó un dia despues si este fuere festivo, á las diez de su mañana, en el local ordinario de sus sesiones. estando de manifiesto el citado hierro en los almacenes del establecimiento desde las ocho á las doce de la ma-

Pliego de condiciones.

1.4 Para ser admitido á licitacion habrá que presentar el documento que acredite haber hecho en la caja del establecimiento el depósito de 200 rs. en metálico, quedando esta cantidad como garantía hasta la finalizacion de la venta, devolviéndose las suyas respectivas á aquellos que no tengan parte en la adjudicación. 2. La licitación durará media hora, pasada la cual se

adjudicará al mejor postor, no bajando las pujas de 25 céntimos de real por cada kilógramo. El precio bajo el cual no se admitirá postura es de

61 cénts. kilógramo, ó sea al de 28 rs. y 6 cénts. quintal castellano el peso de kilógramos 3.266, que hacen un total de 1.992 rs. y 26 cénts. 4. La licitación se hará por el todo ó parte de los

3.266 kilógramos de hierro, siendo preferido aquel que hubiese abrazado mayor número; y si hubiera varios en igualdad de circunstancias, será preferido el que antes resentase el documento necesario para tomar parte en

5. La licitación no tendrá lugar si entre todas las proposiciones que se presenten no abrazan el número total de kilógramos.

6. La adjudicación no tendrá efecto hasta obtener la superior aprobacion; y una vez obtenida se comunicará al rematante ó rematantes para que en los ocho dias seguidos hagan efectivo en la caja del establecimiento la cantidad importe total de sus proposiciones, y con el documento que lo justifique se le hará entrega de los objetos de hierro; advirtiendo que si en el término marcado no se bubiese presentado á verificar el pago, per-derá el deposito, anulándose la licitacion.

7.ª Desde el dia de la publicación del anuncio hasta el de la licitacion inclusive estará el hierro expuesto al público en el establecimiento, de ocho á doce de la ma-

Para cuantas indicaciones y dudas puedan ocurrir en la subasta, estarán sujetas ambas partes á las pres-cripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año sobre contratas

Madrid 8 de Marzo de 1864. — El Capitan del detall. Secretario, Miguel de la Encina. V. B. El Coronel Director, Prat.

Alcaldía constitucional de Lesaca.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de la villa de Lesaca, montaña de Navarra, que consta de 2.300 almas, dotado con 11.000 rs. vn. anuales pagados en metalico, como son 9.000 rs. por la Tesorería municipal á trimestres, y el resto por los vecinos en fin del año,

recaudado por el Ayuntamiento, exento de contribucio- | D. Javier de Barcáiztegui, para el proyecto de ley de nanes directas. El Médico podrá conducirse además con la comunidad de religiosas del pueblo, y salir á los inmediatos á visitas de consulta, siendo auxiliado por un Profesor de Cirugía en el servicio del partido. El pueblo, que es muy saluble, está próximo á la carretera del Vidasoa, con correo diario y servicio de diligencia, y los aspirantes al partido podrán dirigir sus memoriales al Alcalde del inismo, con expresion de su edad, carrera y tiempo de ejercicio de la profesion, sujetándose á las condiciones de buen servicio, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el 45 de Abril próximo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Avila.

, Ignorándose el paradero y residencia de D. Pablo Garcia, Guarda-almacen que fué de efectos estancados en esta provincia en 1813, se le cita por el presente anuncio, ó á sus herederos, para que se presenten á sa-tisfacer los 49.470 rs. 12 cénts. que está adeudando á la Hacienda en virtud de lo que consta en la certificacion que se inserta á continuacion; en inteligencia que de no verificarlo en el término de 30 dias se procederá por la via ejecutiva contra quien haya lugar. Avila 9 de Marzo de 1864.—Juan Romo de Oca.

D. Manuel Nuñez de Haro, Abogado de los Tribunales de la nacion y Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que por providencia de la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 18 de Abril último, se ha declarado partida de alcance contra D. Pablo García, Guarda-almacen que fué de efectos estancados en es-ta provincia en 4813, la cantidad de 49.470 rs. 12 cénts. por no haber justificado las existencias que quedaron el dia de su cesacion, y que debieron entregarse á su sucesor D. Antonio Peñalosa.

Y paraeque tenga efecto el llamamiento en forma que disponen los artículos 124 y 23 del reglamento del Tri-bunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador principal de la misma, delegado para la realizacion del

Avila á 9 de Marzo de 1864.—V.º B.º=Romo.=Manuel Nuñez de Haro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Jesé García y Herraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Hago saber que á instancia de D. Cárlos Castañeira, propietario de la casa situada en la calle de la Peña de esta ciudad, distinguida con el núm. 40 moderno, se ha instruido expediente en solicitud de que se declaren nulas y canceladas las hipotecas

siguientes: La constituida por Doña María Fernandez en escritura de 12 de Agosto de 1803 ante D. Manuel Romero de Leon al saneamiento de otra casa sobre la zanja de la calle de Carretería, hoy de Torrijos, sin designacion de número ni de manzana, y lindando con otras de los herederos de D. Pedro Rengel y la de D. Salvador Sanchez.

Y la que asimismo constituyó la Doña María Fernandez en escritura de 48 de Febrero de 4804 ante D. Pedro García Arjona en garantía de la obligación que contrajo á pagar á Fray Francisco de Paula Trigueros y Fernandez 6 rs. vn. diarios durante su vida.

En el citado expediente he mandado convocar por el presente á las personas interesadas en la cancelación de dichas hipotecas para que en el término de 60 dias comparezoan en este mi Juzgado por la Notaría del infrascrito á deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en la ciudad de Malaga á 10 de Febrero de 4864.= José García Herraiz.-Por mandado de S. S., Joaquin Bugueila y

En virtud de providencia dictada por el Umo, Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Haciendo, se cita. llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á las personas en cuyo poder existan las láminas del 5 por 400 á papel no negociable, núms. 29.302, 23.455 y 23.456, de reales vellon la primera 14.337, la segunda 48.427 con 13, y la tercera 42.772 con 95, emitidas á favor de las obras pias fundadas en la parroquial de Santiago, inclusa en la metropolitana de Búrgos por D. Lázaro de Salvatierra, D. Bartolomé Martinez y Don José Merino, para que en el término referido comparezcan en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, a usar de su derecho en el expediente que se instruje para justificar su extravio; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Marzo de 4864.=Por mandado de S. S., Manuel María Cardenas.

Por providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en ciertos autos ejecutivos, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para el remate en pública subasta de varios muebles y efectos el dia 48 del corriente, á la una de la tarde, en los estrados del Juzgado, sito en la calle de la Union, núm, 6 cuvos muebles se hallan en poder del depositario D. Manuel Gar

cía Muñoz, calle de Atocha, núm. 123, tienda vidriería. Madrid 7 de Marzo de 1864.-Lope Montalvo.

Licenciado D. José Agustin de Magdalana, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en los autos que se siguen en mi Juzgado v por testimonio del Escribano que suscribe del concurso volunta rio de D. Juan Antonio de Picazo, de esta vecindad, dicté providencia el 22 del actual, señalando junto de acreedores que deberá tener lugar en la sala-audiencia del Tribunal el 21 del próximo mes de Marzo, á las once horas de su mañana, para los esectos determinados en el art. 541 de la ley de Enjuiciamiento

En su consecuencia y por la presente convocatoria, llamo a cuantos acreedores no se hubiesen presentado para que en el dia y hora prefijados concurran por si ó por medio de apoderado á la sala de mi Juzgado provistos de los títulos de sus créditos, y prevenido que de la falta de asistencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 24 de Febrero de 1864.-José Agustin de Magdalena.-Por su mandado, Víctor Luis de Gamindez.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.-Por el presente se cita y llama por término de 10 dias á D. Juan Uriete y Don Benito Salos Pelayo, vecinos de Madrid, viajeros lesionados en el descarrilamiento de un tren en la via de Toledo, próximo á Castillejo, el dia 1.º de Marzo de 1863, para que se presenten á declarar en la causa que se sigue con tal motivo; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 7 de Marzo de 1864 = L. Cayetano Ruiz .= Por su mandado, Nicolás Segovia.

En viriud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Ana María Ledesma, á fia de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte, para bacerla saber una providencia dada en causa que se la sigue por falsedad. 7773

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Sesion celebrada el dia 10 de Marzo de 1864.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la

anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunion del dia de ayer habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision encargada de informar sobre el provecto de ley de pension á Doña Teresa de la Rua y Sierra, á los Sres. D. Francisco de las Rivas, D. Rafaél de Liminiana, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Duque de la Torre, D. Fermin Ezpeleta, D. Eusebio Morales Puigde-

vant y Marqués de Sierra Bullones. Y para la que ha de dar dictámen sobre el de concesion de un ferro-carril que partiendo desde Madrid á Irún, en Medina del Campo, termine en Salamanca, á los señores D. Fernando Calderon y Collantes, D. Apolinar Suarez de Deza. Conde de Cerrajería, D. Millan Alonso, D. Hilarion del Rey, Conde de Santibañez y Marqués de Caste-

Lo quedó asimismo de que la sexta seccion habia nombrado al Sr. D. Joaquin Roncali, en reemplazo del señor

cionalidad de los hijos de españoles nacidos en las Repú-

blicas americanas. Tambien lo quedó de que la comision que entiende en el proyecto de ley aboliendo la reforma constitucional habia nombrado Presidente al Sr. D. Manuel Bermudez de Castro, y Secretario al Sr. D. Manuel Sanchez Silva. Lo quedó igualmente de que el Sr. Marqués de Ordo ño ingresaba en la sexta seccion.

ÓRDEN DEL DIA. Discusion del dictamen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de Alcazar de S.in Juan á Quintanar de la Orden.

Leido el referido dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra, acordándose en consecuencia proceder á deliberar por artículos, y quedando aprobados sin debate alguno los tres de que constaba el proyecto.

Leida la minuta, se declaró conforme con la acordado, se suspendió la votacion definitiva.

Discusion del dictámén relativo al proyecto de ley sobre conceder pension á las huérfanas del Capitan graduado D. Rafaél Cappa.

Leido el referido dictámen, se abrió discusion sobre la totalidad; y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra, se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos de que constaba el provecto.

Leida la minuta, se declaró conforme con lo acordado, suspendiéndose su votacion definitiva.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana votacion definitiva del proyecto de ley concediendo un ferro-carril desde Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, así como del de pension á las huérfanas del Capitan graduado D. Rafaél Cappa, y discusion del relativo á fijar la duración del período económico de los presupuestos provinciales y su respectiva contabilidad en armonia con lo que se observa para el general del Estado.

Se levanta la sesion Eran las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Marzo de 1864.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los objetos de que se habian ocupado

las secciones en su reunion de aver. El Sr. REINA: Suplico á la mesa, en atencion á que

no se halla presente el Sr. Ministro de la Guerra, que se sirva poner en su conocimiento una pregunta que le voy

Mi pregunta se reduce á saber: primero, los motivos que haya tenido el Sr. Ministro de la Guerra para separar á siete Oficiales de la Secretaría: segundo, si la dimision del Sr. Director de caballería se ha hecho por reprobar el Sr. Ministro las medidas adoptadas para hacer algunas reformas en el arma de cabaltería; y por fin, si piensa S. S. retirar del presupuesto la cantidad que habia consignada para promover á primeros á los segundos Comandantes de infantería, y desechar el aumento de sueldo que yo habia propuesto para las clases subalternas.

El Sr. SEGRETARIO (Bañuelos): Se pondrá la pre-gunta en conocimiento del Gobierno de S. M. Se levó la siguiente

Proposicion del Sr. Bedmar.

Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno de S. M para otorgar, sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos, á los Sres. Conde de Peñaflor y D. José Espinosa Zuleta la concesion de un ferro-carril que, partiendo del de Utrera á Moron, se dirija por los pueblos del Arahal, Paredas v Marchena á terminar en Osuna, con arreglo al provecto aprobado por Real órden de 29 de Enero de 1863; relacion del material libre de derechos que forma parte de él, y á la tarifa de precios máximos de peaje y

trasporte y pliegos de condiciones particulares adjuntos. Art. 2.º La concesion se otorgará por 90 años, que empezaran á correr desde el dia en que termine el plazo para la construccion, que será de tres años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion.

Art. 3.º Este camino disfrutará de todas las exenciones, franquicias y privilegios que la ley general y disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferco-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.»

El Sr. BEDMAR: Señores, el ferro-carril que tiende á establecer esta proposicion es una necesidad que recla man los pueblos del Arahal, Marchena y Osuna. Estos pueblos, de feracísimo suelo, tienen que exportar sus frutos á Sevilla, y hoy no poseen sino un mal camino que les comunique con esta capital; y tal es la necesidad que tienen del ferro-carril, que se pide sin subvencion del Estado, de las provincias ni de los pueblos, porque las ventajas que ha de reportar su construcción bastan para que los especuladores c. ean que han de resarcirles de los capitales que adelanten para ese obieto.

Ruego, pues, al Congreso que, en vista de estas razones, se sirva tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.

Consultado el Congreso, acordó afirmativamente El Sr. Clavijo (D. Francisco) presentó al Congreso una exposicion de los fabricantes de paños de Béjar, en la que solicitaban que se declarase libre de derechos el aceite que se introdujera para los usos de su fabricación; y el señor Latorre (D. Luis) presentó otro en el mismo sentido de los fabricantes de Santa María de Nieva, anunciándose que ámbas pasarian á la comision de peticiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Dictamen sobre estudios de ferro-carriles. Leido el dictámen de la comision, y abierta discusion

cerca de la totalidad, dijo en contra El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Señores, he pedido la palabra en contra porque tengo que hacer algunas observaciones y preguntas á la comision, y prefiero hacerlo sobre la totalidad. Yo he leido, señores, el preámbulo de este proyecto y la ley de ferro-carriles, y creo que aquel debe obedecer á ciertas preocupaciones y hacerse solo contra ciertas concesiones, porque si no me parece que

es inútil, toda vez que la ley citada establece la division de los ferro-carriles y da al Gobierno los créditos necesarios para hacer esos estudios. ¿Por qué, pues, darle hoy un crédito que no ha pedido, sin duda porque no lo crec necesario? Esto no puede ser sino para impedir que vengan aquí los Sres. Diputados á proponer los ferro-carriles que crean convenientes. Yo descaria tambien que la comision dijera si esta ley se habia de extender á los ferro-carriles particulares,

porque en ese caso todavía encontraria peor el proyecto, toda vez que yo creo que la industria y el comercio deben tener la más absoluta libertad para hacer todo aquello que pueda favorecer el acrecentamiento de la riqueza ¿Qué inconveniente, señores, puede haber en que

cualquiera empresa particular estudie con arreglo á la ley, y construya en su caso un ferro-carril sin subven. cion? Yo creo que ninguna, porque si el proyecto es malo, la empresa y no el Gobierno será la que pierda; y no veo tampoco que se perjudique á las grandes empresas de ferro-carriles con la concesion de otras nuevas, porque si bien es cierto que puede perjudicar las otras líneas generales, no lo es ménos que con esa misma ley se impide el estudio y construccion de líneas de segundo orden y de ramales que comuniquen con esas grandes arterias, y que por consiguiente se las perjudica quitándolas el alimento que esos ferro-carriles secundarios habrian de darles. Yo no puedo, pued, aprobar este proyecto, porque si

la ley se refiere solo á las líneas generales, es inútil; y si se refiere á todas, es demasiado restrictivo, impidiendo que se hagan ferro-carriles en los que pueda resultar al Estado mucho bien sin que le resulten ningunos inconvenientes.

El Sr. POLANCO: Me admira, señores, que una persona del talento del Sr. Lopez Dominguez haya hecho ciertas preguntas á la comision, inculpándola en cierto modo con ellas. La comision no ha tratado de perjudicar á nádie; ha estudiado la cuestion en general, y ha traido la ley, convencida de la absoluta necesidad de que el Congreso la apruebe.

Se ha desarrollado aquí, señores, un prurito de promover intereses materiales, que ha traido una nube de ferro-carriles sin estudio de ninguna clase, haciendo que el Congreso los acepte, sin mirar que se expone acaso á perjudicar à la industria misma à que se queria favorecer. Por esto la comision ha querido dar al Gobierno esta arma con que pudiera defenderse de esas peticiones, que vienen á gravar al país y al presupuesto con la emision de una porcion de acciones y obligaciones de ferro-carriles . travendo á la plaza una cantidad de papel , por el cual hay que pagar un interés muy grande.

En cuanto á la iniciativa de los Sres. Diputados y del Gobierno, es claro que no pueden coartarse por esta ley, como no se puede coartar por ninguna; pero al mismo tiempo es preciso regularizar estas cuestiones de ferrocarriles, sin que por esto se impida el hacer los estudios que se pidan por Diputados ó por cualquiera, sometiénlolos siempre á la inspeccion del Gobierno para ver si perjudican ó no los intereses públicos.

Todo el mundo sabe las dificultades que se han encontrado en la ejecucion de los ferro-carriles que se han

concedido sin todas las condiciones que exigia la ley de 3 de Julio de 1855, entre las cuales se ha tocado la de haber dos ferro-carriles, uno que une una poblacion con Madrid y tiene su estacion á la derecha de un rio, y otro que une la misma poblacion con un punto y la tiene á la izquierda; el haber en un largo travecto dos ferro-carriles paralelos &c. A esto tiende precisamente la ley, á evitar que vuelva á suceder esto, lo cual se evitará sin duda trazando ese plan general que propone el actual

Creo haber contestado con esto al Sr. Lopez Dominguez; v si en algo he deiado de hacerlo, rectificaré con

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Señores, despues de las explicaciones del Sr. Polauco me convenzo más y más de que no hay razon para esa ley, porque lo único que S. S. me dice que hay proyectos de ley que están mal estudiados y mal construidos. Eso ya lo sabia yo; pero eso no lo evita el provecto, ó lo evita lo mismo la ley de ferro-carriles, porque el Gobierno no debe admi-

tir aquellos estudios que estén mal hechos. Por lo demás, claro es que el proyecto lo que quiere es que no se hagan más ferro carriles por ahora, y esto es un coto á la iniciativa de los particulares, porque nádie querrá hacer estudios cuando sabe que hay una ley que ha de marcar los ferro-carriles que han de construirse por ahora para constituir la red de los de la nacion espa-

Insisto, pues, en que no hay razon para presentor el proyecto de ley, y en que por eso me opongo á él. El Sr. **POLANCO**: Señores, la ley de 3 de Julio de 1855 no es suficiente, porque solo se habla en ella de proyectos de ferro-carriles aislados, sin lazos entre si,

sin que se vea la red que han de formar estas líneas de comunicacion. Esto se ha hecho en Francia por tres veces; y es fan necesario, que sin ello no se puede juzgar de la importancia que ha de tener cada línea. Hé aquí por qué es á mi juicio sumamente preciso el proyecto de ley.
El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: Señores, no tengo costumbre de hablar, y ménos en este sitio, y sin embargo, voy á decir algunas palabras para ver si la comision

modifica su dictámen, ó se aviene al ménos á admitir al-

guna enmienda que no deje á las provincias que hasta

aliora están desatendidas, tanto en ferro-carriles como en carreteras, en el estado en que las vemos hoy. Se dice que este proyecto viene à establecer órden y à hacer que se establezca una red de ferro-carriles justa. Esto es imposible hoy porque hay algunas provincias que no tienen ni un kilómetro de ferro-carril, al paso que otras tienen muchos, y por consiguiente no es posible igualar á unas con otras; y no es posible tampoco por otra parte dejar á algunas provincias, porque han llegado tarde, relegadas al olvido hasta Dios sabe cuándo. Si la comision salva eso, yo estoy conforme con ese proyecto;

si no lo salva, entónces no puedo votar la ley.

Dice el Sr. Polanco que deben defenderse los derechos
de compañías españolas y extranjeras que los han adquirido en virtud de leves: vo no vengo aquí à defender más derechos que los de los pueblos que me han enviado; si los intereses de las compañías están de acuerdo con los de los pueblos, los defenderé; si están en pugna, opto por los de los pueblos.

Y es claro que con esta ley no se coarta la iniciativa de los Sres. Diputados, porque una ley como esta no puede quitar un derecho constitucional; pero entónces es indudable que la ley no sirve de nada.

Tambien es verdad que se han presentado muchas roposiciones de ley sobre ferro-carriles; pero por mi parte no he presentado más que una, y esa la creo absolutamente precisa. Es la que ha de unir la provincia de Cáceres con Salamanca y el ferro carril del Norte: creo que esta línea no puede combatirse por nádie absoluta-

Yo suplico, pues, à la comision que admita alguna enmienda, y por lo ménos que, á fin de que la ley tenga los efectos que debe, fije un término para la terminación de esos estudios, porque si no estarán indefinidamente algunas provincias en el estado en que hoy se encuentran.

El Sr. POLANCO: Ha dicho el Sr. Concha Castañeda que no pertenece á ninguna compañía, y esa proteccion que yo quiero darlas no le afecta. Yo tampoco pertenezco á ninguna, v siento no haber podido dotar á mi país de esas vias de comunicacion; pero me referia á esos intereses, porque creo que la honra del país está en que todos cumplamos con nuestros compromisos

El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: Yo no he supuesto que el Sr. Polanco perteneciera á ninguna empresa: pero lo que quiero es que no se vayan á quedar cuatro ó seis provincias sin un kilómetro de ferro carril, cuando hay otras que tienen muchos, precisamente porque se ponga coto á la concesion de los ferro-carriles cuando ellas vie-

men á pedir los suvos. El Sr. ANDAWAZ: Los Sres. Diputados conocen que esta cuestion ha perdido gran parte de su interés. Anuncióse en algun tiempo ruda oposicion; pero es tal la fuerza de la justicia del proyecto, que han venido á firmarle á nues ro lado las personas que se creia que más se habian de oponer.

Ante todo debo decir que nosotros no hemos tratado de perjudicar ningun interés; y al mismo tiempo que vo, que fui uno de los firmantes de la primitiva proposición, no me he movido, como se ha querido decir en corrillos y en voz baja, por ódio ó malas pasiones hácia ciertas personas poderosas. A los que tal dicen sin conocerme, debo decirles humildemente que me escuchen antes de juzgarme; á los que lo han dicho conociéndome, no les lebo dar más contestacion que un desdeñoso silencio.

Tres Gabinetes se han sucedido desde que se presentó esta proposicion hasta que ha venido hoy á discutirse en el Congreso, y los tres la han aceptado sin inconvenien-te. ¿Cómo puede, pues, suponerse que se ha presentado en ódio á ninguno de ellos? Claro es que no. La proposicion tiene por objeto: primero, dar estabilidad á la importantísima industria de los caminos de hierro; y segundo, y principalmente, apartar del terreno de la discusion polí tica cuestiones que la han turbado con demasiada frecuencia, llevándolas á la discusion pacífica de la Administracion para venir últimamente al Parlamento á pedirle su voto de aprobacion ó reprobacion, sin entrar en la discusion de interéses particulares que embarazan siem-

pre la accion de estos Cuerpos. Pero el Sr. Lopez Dominguez dice que la proposicion es ineficaz ó innecesaria. Yo creo que demostraré fácilmente que no es ni lo uno ni lo otro. Sabido es, señores. la importancia de las obras públicas en la gobernacion del Estado, reconocida por todos los pueblos antiguos y modernos. Yo creo, señores, que ninguna manifestacion de esta verdad es tan fuerte como la que se hace en nuestros dias, por más que yo sepa que esto se combate por algunas personas que dicen que se da demasiada importancia á los intereses materiales; pero yo creo que se equivocan, porque nuestro atraso moral é intelectual deende del atraso de nuestros intereses materiales, cuyo fomento es el único que puede proporcionar à las clases pobres la posibilidad de adquirir un desarrollo moral tal

como lo necesita. Para este desarrollo el primer elemento son las vias de comunicacion, y entre ellas los caminos de hierro. elementos poderosos de cultura y civilizacion; pero cuanto mayor es su poderío; más necesitan de buena direccion para que no se convierta en asolador torrente, el

que debia ser raudal copioso de infinitos bienes. Es menester, pues, regularizar el empleo de los capitales que se llevan á estas empresas, y por eso se propone el plan general de ferro-carriles, con el cual, léjos de perjudicarse á esas provincias á que ha aludido el Sr. Concha Castañeda, han de ganar, porque á ellas llevarán imparcialmente los capitales que se han llevado por causa del desórden que ántes ha habido á provincias determinadas, por motivos que no son de este lugar.

Se dice que se coarta la libertad de los caminos de hierro, y hay que ver, señores, que la libertad de estas vias es un monopolio perjudicialísimo al país. Es menester, pues, atajar ese monopolio para dar al país libertad. Tambien se ha creido que se iban á paralizar las obras

públicas; pero esta idea se desvaneció en los que la manifestaron al hacérseles presente que estaban va autorizados 7.500 kilómetros de ferro-carriles, y que solo habia 3.500 concluidos; es decir, que quedaban 4.000 por concluir: un número bastante para dar empleo por espacio de muchos años á los braceros que puede proporcionar el país.

Por otra parte, el resultado de la cuestion financiera que han creado los caminos de hierro ha sido un déficit grandísimo, porque solo para el pago de las obligaciones que han de emitir las compañías en cuatro ó cinco años se necesitarán 320 millones de reales. Entónces habrá 7.000 kilómetros concluidos; y tomando como producto kilométrico bruto el de 80.000, con el cual sin embargo vo no estoy muy conforme, resultará que esos kilómetros producirán 560 millones brutos: descontando ahora el 50 por 100, que es lo ménos á que pueden ascender los gastos, quedarán líquidos 280 millones de reales.

Pues bien: si solo por las obligaciones tienen que pa-gar las compañías 320 millones, es claro que solo por este concepto tendrán un déficit de 40 millones de reales. Agregad á esto, señores, 3.000 y tantos millones de acciones y otros valores que tienen emitidos, y vereis si no puede existir dentro de poco un conflicto que haga perder el crédito á todas esas compañías. Hay más: esas obligaciones están en el extranjero; y habiendo que saldar anualmente un déficit de 450 millones, además de lo que importen los intereses de la deuda &c., véase si seria fácil que un dia, no muy lejano, pudiera sobrevenir una conflagracion que hiciera venir por tierra todo el crédi-

Pues hien, señores: si esto sucede, ¿cómo es posible que desatendais los intereses del país para atender á los intereses de lo que puede llamarse un buen negocio de construccion, tratando de hacer todos los ferro-carriles en un corto plazo? Esto es imposible, y bueno será que sepais que las actuales compañías están ya en un conflicto y pagan sus intereses de su capital, porque dejan un déficit constante de 30 millones de reales anuales. Hay, pues, que poner un término á esto, y el que proponemos traerá consigo la consolidación de las líneas hechas, la terminacion de las que han de alimentarlas y el fomento de la riqueza pública, que será fácil de conseguir con una gran proteccion à la agricultura, que ha de proporcionar grandes medios de riqueza para el país.

Yo creo, pues, que con esta ley realzaremos el crédito de esta industria, y no pospondremos á ninguna pro-vincia, porque el Gobierno atenderá á esas cuyos Representantes se quejan hoy, y en caso contrario el plan general de ferro carriles vendrá al Parlamento y se podrán oir sobre él todos los intereses; siendo posible además. segun el art. 3.°, atender á las necesidades que puedan surgir en algunas provincias. No hemos querido, pues, coartar la iniciativa de los Sres. Diputados : hemos tratado solo de decirles la regla de conducta que en nuestra opinion deben seguir, y si no lo creen en ellos así, el Gobierno y el Congreso podrán aceptar sus proposiciones despues de un detenido exámen, aprobando todas aquellas que puedan traer beneficios al país.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Señores, despues del brillante discurso del Sr. Ardanáz, atrevimiento es en mí el levantarme á contestar á él; pero creo este provecto malo, y no puedo ménos de oponerme á su aprobacion con todas mis fuerzas. El Sr. Ardanáz empezó por hacerse cargo de ciertos rumores de corrillo de que yo no quiero ocuparme; pero ahora, ya que S. S. ha traido aquí esa cuestion, voy á decir yo tambien dos palabras sobre ella para contestar á lo que se ha dicho de otras

personas que no son el Sr. Ardanáz. Los Sres. Diputados habrán visto los folletos y libelos que se han publicado, en los cuales se decia que hasta se ompraban Diputados; y debe saber todo el mundo que, or lo que á mi toca, si yo he defendido ciertas ideas ha sido porque tenia esa profunda conviccion, sin estar ligado ni con las más pequeñas relaciones con ciertas personas poderosas, á las que se suponia que el Sr. Ardanáz queria oponerse; y aprovecho la ocasion de enviar el más alto y completo desprecio á folletos, hablillas y difamaciones, pues de todas maneras se han empleado: no ha sido la única víctima el Sr. Ardanáz; si su honra está muy alta en su historia, la del Diputado que tiene la honra de hablar se encuentra tan alta como la que más; obra en el cumplimiento de un alto deber como Diputado de la nacion, con arreglo á su conciencia y sus convicciones, desprecia, lo repito, cuanto se escribe y diga en todas

las formas y de todas las maneras. S. S. ha manifestado que, en su opinion, el mejor medio de desarrollar la riqueza pública son los ferro-carriles: yo estoy conforme con eso; pero no creo que estos puedan fomentarse dejando su cuidado exclusivo al Gopierno, sino dejando á la industria particular que se ocupe de ellos para que construya muchos que afluyan á las grandes vias y fomente de este modo la riqueza pú-

Tambien conozco que es preciso poner un coto á la construccion de los caminos con subvencion; pero en los otros sin ella, aunque se concedan muchos, es claro que no puede el Estado perder, sino ganar con ellos; y, aparte de todo, yo creo que el proyecto es innecesario; que con la ley de ferro-carriles basta, y que, además, ese proyecto tiene el inconveniente de que viene tarde, porque lo que hay malo en nuestra red de caminos de malo ha de quedar, por más que se hagan todos los planes generales que se quiera.

Son muchas las provincias que están desatendidas on punto á ferro-carriles, y por eso no debe extrañar el senor Ardanáz que nos opongamos al proyecto de ley los que creemos que con la ley de ferro-carriles basta para atender á todas las necesidades que tratan de remediarse con ese proyecto de ley, y que el Gobierno no basta para cuidar de esos intereses, puesto que encomendados á él han estado hasta ahora y nos los ha atendido.

Insisto, pues, en que el proyecto no es de necesidad ni tiene razon de ser, y por consiguiente no le puedo dar mi asentimiento: sé que el proyecto no puede poner cor-tapisas á la iniciativa de los Dipurados; y miéntras estos puedan presentar proyectos de ferro-carriles, el Gobierno admitirlos y el Congreso aprobarlos, es claro que no se habrá conseguido nada, por más que se apruebe el pro-

El Sr. ARDANÁZ: Debo decir al Sr. Lopez Dozninguez que yo no me he referido á S. S. al defenderme de que de mí se habia dicho en contra mia S S no d

eso; es claro que á él no van dirigidas mis palabras. S. S. reconoce que hay razones para aprobar lo que se dice en el proyecto, porque no ve más sino que se puede hacer otra ley en contrario. Esto sucede con todos los proyectos de ley, y por consiguiente yo no puedo contestar á eso: de lo que tratamos es de dar una regla de conducta á los poderes públicos para resolver esas cuestiones de ferro-carriles.

Si el Congreso cree que no debe seguir esta conducta. en su mano está el hacerlo; pero nosotros creemos que la reparación justa á esas provincias que hasta hoy han sido desatendidas, y la consolidacion de la industria de los caminos de hierro, están basadas en hacer un estudio tranquilo de nuestra red de ferro-carriles tal como se propone en el proyecto de ley que pedimos al Congreso que se sirva aprobar El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: No me ha contestado

la comision à algunas preguntas que he hecho. ¿Se va à poner ó no un plazo á esa autorizacion? ¿Se puede fijar una época en que el Gobierno ha de presentar á las Cortes los estudios de los ferro-carriles de esas provincias desatendidas? Yo desearia saber esto para ver si puedo ó no por último dar mi aprobacion á este proyecto. El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, cuando la proposicion que ha dado orígen á este proyecto se pre-

nido intervencion en ella, ni más explicaciones con la comision que una conferencia á que ha sido convocado hace pocos dias.

No voy, pues, á defender el proyecto, sino á indicar las razones que el Gobierno ha tenido para aceptarle. En las condiciones que hoy tienen los ferro carriles en Espana, tiene el Gobierno que mirar bajo dos conceptos esta cuestion. Como propietario de los caminos, y como tu-

sentó no existia el actual Gabinete. Este, pues, no ha te-

tor de los intereses públicos, por las grandes sumas que en ellos se han de invertir. El primero de estos deberes impone al Gobierno la obligacion de encerrar el entusiasmo muy natural de los oueblos por alcanzar este gran vehículo de la civilizacion dentro de límites prudenciales; es decir, de procurar que los intereses particulares no se sobrepongan nunca á los

grandes intereses del Estado.

El segundo deber del Gobierno en estos asuntos se dirige, en mi concepto, á averiguar las fuerzas productoras lel país, á calcular las cargas que el desenvolv imiento de las vias de comunicación puede echar sobre la situación presente y las venideras; y comparándolas con los recursos económicos del país, proponer á los Cuerpos Co-legisladores lo que crea más justo y conveniente. Porque el proyecto que se discute pone en manos del Gobierno el cumplimiento de estos deberes, y le permite estudiar mejor que hasta aquí las necesidades de la nacion y los medios de satisfacerlas, es por lo que el Gobierno acepta

este proyecto. Sin que yo diga que sea alarmante el estado de los caminos de hierro en España, creo sin embargo que merece fijar la atencion de un Gobierno prudente y de una Cámara tan llena de patriotismo como la actual. Sabido es que en el año 55, despues de estériles tentativas, por circunstancias particulares hubo una reaccion que, como todas, pasó de los límites de la conveniencia. Quisose entónces hacer lo que hoy se intenta, un plan general de caminos de hierro; pero lo impidieron intereses de localidad, y lo que se hizo fué regularizar el sistema de las concesiones.

Se dice por algunos Sres. Diputados que, puesto que el mal existe y es antiguo, hoy no puede remediarse. Yo creo, sin embargo, que si, y que el Gobierno por medio de los cuerpos Consultivos y con el voto del Parlamento puede rectificar muchos errores, y sobre todo impedirlos para lo porvenir. Yo no soy competente en estas materias; pero conviniendo lo mismo los indivíduos de la comision que los que han impugnado el proyecto, en que el trazado de los caminos de hierro hasta aquí no es bueno, se ve el Gobierno en el caso de procurar por todos los medios que se venga á un estudio general en que se oigan todos los intereses y atendidas todas las verdaderas necesidades para que no se repitan las quejas de que han sido eco muchos Sres. Diputados.

Se invoca un principio que yo profeso en materias mercantiles, el de la libertad; pero todos saben que este principio, que ha dado vida á las industrias de todos los países, no es aplicable del todo á las vias férreas. ¿Qué principio de libertad se puede invocar aquí cuando es indispensable atacar las libertades más respetadas? Los caminos de hierro atacan á las industrias del país y al principio de propiedad, sin la cual es imposible su construccion. Debe, pues, rechazarse este principio de libertad cuando se invoca para atacar á la industria y á la propiedad: los caminos de hierro se rigen en todas partes por

eyes especiales. Tampoco me ocuparé de la situacion de las empresas concesionarias de caminos de hierro: solo presentaré algunos datos para que el Congreso comprenda la necesidad de regularizar este ramo, que es á lo que tiende el proyecto que discutimos. El coste presupuesto de los camines de hierro concedidos asciende á 4.959 millones, y los intereses que pagan las empresas por las obligaciones que han emitido llegan á 145 millones. El producto bruto de los caminos de hierro en el año 63 ha sido 234 millones. v deduciendo el 50 por 100 tendremos que el producto líquido es solo de 127 millones; de manera que hoy las empresas tienen un déficit de 18 millones. Nada diré sobre el estado de sus acciones.

Hay tambien otro dato importante: el producto medio kilométrico de los caminos de hierro ha s do en el año 63 à 71.000 rs. solamente; ménos de lo que han producido todos los caminos de Europa, inclusos los de Suiza, cuyos rendimientos han sido mayores.

Esto proviene de dos causas: primera, que la riqueza del país no ha tenido todo el desenvolvimiento que debe tener; y segunda, que la construccion de los caminos de hierro no ha obedecido á un plan general que abrazara los grandes intereses, y por lo tanto que no han produci-do los beneficios que producirán más adelante si se lleva á efecto el trazado general á que se refiere este proyecto.

Otro dato hay, y es que, à medida que se aumenta el número de kilómetros, disminuye su producto. En el extranjero unas veces sube y otras baja; pero en España el resultado en los tres últimos años ha sido de una progresion descendente, aunque corta.

Por esta situacion en que se encuentran las empresas concesionarias de los caminos de hierro cree el Gobierno útil y conveniente este proyecto de ley; pero ni aun así lo hubiera aceptado el Gobierno si no quedara á salvo: primero, la iniciativa de los Sres. Diputados: segundo, el trabajo nacional; tercero: la posibilidad y prontitud de esos estudios.

Este proyecto en nada disminuye los derechos constitucionales de todos los Diputados; solo que, así como en 4855 estableció el poder legislativo ciertas condiciones para otorgar la concesion de caminos de hierro, en 1864 puede mandar que no se concedan autorizaciones para estos trabajos sino despues que esté trazado el plan general. El Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso puede asegurar á los Sres. Diputados que, segun el parecer unanime de personas inteligentes, no pasara de ocho meses el trabajo de ese tanteo, ó más bien de una informacion ámplia en que sean oidos todos los intereses de localidad &c.

La paralizacion del trabajo nacional ha alarmado á algunas personas creyendo que podria producirla este proyecto; pero no es así. Existen hoy en construccion 2.424 kilómetros; deben terminarse en el presente año 715, y en el próximo 764. Estos datos proceden del estado que tienen hoy los trabajos públicos y de su desenvolvimiento sucesivo. Por consiguiente quedarán para despues de 1865 851 kilómetros. Los ya concedidos, pero que no han podido adjudicarse por falta de licitadores son 4.520; de modo que, sin contar con el desarrollo que reciban las demás obras públicas, estará asegurado por mucho tiempo el trabajo nacional.

Otro interés habia que tener en cuenta, y era la necesidad ó urgencia de un camino de hierro; pero el artículo 3.º del proyecto responde á esta necesidad, y el Gobierno asegura que el dia en que se presente una necesidad urgente para la construccion de un ferro-carril vendrá á solicitarlo de los Cuerpos Colegisladores, aunque el trazado no esté hecho.

Por todas estas razones el Gobierno espera que los se ñores Diputados se servirán prestar su aprobacion al provecto de ley que se discute.

El Sr. CASADO Y SANCHEZ: Señores, voy á ser muy breve, porque despues de los dos brillantes discursos que ha pronunciado en contra el Sr. Lopez Dominguez, solo me resta lamentar que este proyecto llegue à ser ley, porque le considero muy perjudicial para las provincias andaluzas y extremeñas. Presumo que para formarse el proyecto de red de ferro-carriles se seguirá el mismo procedimiento que se ha empleado al hacerse el plan general de carreteras; y como la mayor parte de las personas que se ocupan de estas cosas viajan más por las pro-vincias del Norte que por las del Mediodía de España, creo saldrán aquellas mejor libradas que estas en lo relativo á ferro-carriles, como ya lo fueron respecto á carreteras. Habrá, sí, reclamaciones de parte de las provincias andaluzas; se mandará rectificar el plan, como se ha hecho con el de carreteras, y entre tanto lo que haya de invertirse en subvenciones de ferro-carriles se habrá consumido sin que las provincias perjudicadas obtengan la debida indemnizacion.

Ya que estoy en pié, voy á hacerme cargo de las de claraciones del Sr. Ministro de Fomento acerca del estado financiero de nuestras compañías. Yo creo que si hubiese algunos capitalistas extranjeros que tuvieran intencion de tomar acciones de nuestras compañías férreas se retraerian de hacerlo en vista del tristísimo estado en que se encuentran, segun el Sr. Ministro de Fomento. Yo, sin embargo, creo que hay algo que nos hace compren-der que ese estado no es tan lamentable como S. S. le pinta, y sobre todo que precisa é indeclinablemente ha de mejorar.

Diré por qué. Hay muchas compañías que tienen en construccion caminos de hierro, que han invertido gran-des capitales en ellos, y que sin embargo, no terminados aun, no los explotan, y por lo tanto no tienen productos. El dia en que los tengan, ese cuadro que nos ha presentado S. S., léjos de ser tan triste, puede que sea lison-

Pero hay otra cosa de que no habla el proyecto de ley, y de que no se han ocupado el Sr. Ministro de Fomento ni la comision. Al amparo de la ley de 1855 se han empleado capitales en hacer estudios para caminos de hierro. Pues bien: ¿ qué va á ser de estos capitales? ¿ Van á perderlos los que los han empieado? ¿ Va á reconocerlos la ley? Es preciso que se diga algo sobre esto para que las personas que han dedicado su dinero á estos trabajos tengan la seguridad de que no lo perderán.

Se dice, como una de las principales razones en favor de este proyecto, que se han invertido grandes capitales en ferro-carriles sin tener en cuenta si desarrollaban ó no intereses materiales. Desgraciadamente esto es muy cierto: de otro modo no estarian tan desatendidas las provincias andaluzas, porque siendo más productoras que otras pueden desarrollar más riqueza que las que producen ménos.

Satisfecho ya mi objeto, que era hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento y á la comision, concluyo diciendo que deploraré de todo corazon que este proyecto llegue á ser lev.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Extraño que el señor Casado se sorprenda de lo que he dicho sobre la situa-

cion de las empresas de caminos de hierro, porque he sido tan parco en este asunto, que solo he presentado algunos datos que conducian á la cuestion. Pero bien podia decir en un país libre y regido por instituciones representativas lo que todo el mundo sabe. En todas partes es pública la situacion de las compañías, y esta es la princi pal garantía de los asociados; de aquí el que se publiquen eriódicamente revistas ó Memorias sobre el estado de las mismas.

Por lo demás, debo decir á S. S. que los datos que yo he traido aquí son oficiales y no son exagerados, y que expliqué las causas de esa situacion pasajera, una de las cuales era la falta de plan que ha habido para la construccion de los caminos de hierro.

Respecto á los estudios que se hacen, diré á S. S. que cuando no sirven de base para otros trabajos, son completamente perdidos para el que los hace, y que cuando irven se pagan por el concesionario del camino.

El Sr. ARIAS: Señores, despues de lo dicho por los Sres. Ardanáz y Ministro de Fomento, la comision se levanta por fórmula á cubrir un turno y á resumir la discusion para probar al Congreso que no puede hacerse una defensa mejor de este proyecto que la impugnacion de los Sres. Lopez Dominguez y Casado y Sanchez.

Dice el Sr. Lopez Dominguez: vuestro proyecto seria muy bueno si se hubiera hecho muchos años hace, porque así se hubiera evitado el gravísimo mal de haberse concedido muchos caminos sin la meditacion conveniente. Pues esta es su mejor defensa, porque si se han seguido males al país por el mal trazado de las líneas, claro es que esos males se evitarán luego que se forme el plan general de que se trata.

Pero dice el Sr. Casado: por este proyecto van á sufrir perjuicios tales ó cuales comarcas de España. Pues precisamente el objeto que tiene es que los intereses parliculares de todo género se pospongan al interés general. Si de aquí va á resultar perjudicada alguna que otra provincia, la comision lo sentirá; pero no está llamada á defender intereses de localidad.

Pero yo no comprendo la lógica con que discurre el Sr. Casado al decir que quedarán perjudicadas tales d cuales provincias por este sistema de locomocion, como lo han quedado por el anterior. Yo creo que no debe pensarse así, porque si el sistema que hoy rige no es bueno, debe corregirse; y si esas provincias tienen justos títulos para participar de los beneficios de esos medios de locomocion, por el sistema que va á reemplazar al actual pue-

de ser que lo consigan. Señores, la comision ha creido que en este proyecto debe comprenderse con especialidad á los ferro-carriles no subvencionados. El Sr. Ministro de Fomento ha dicho que el ferro-carril es el monopolio más terrible que pue le discurrirse : pues si esto es así, claro es que al Estado debe estar reservada su concesion. Pero hay otra razon: es un error creer, como ha dicho el Sr. Lopez Dominguez, que al Gobierno se le da una riqueza con un ferro carril no subvencionado, porque se le puede dar una pérdida de tanta consideración, que yo no comprendo cómo se concede un ferro-carril sin subvención.

En el extranjero no se conceden ferro-carriles sin subvencion: esto solo pasa en España; lo cual me explico por el estado económico de algunas provincias de España, que no sabiendo en qué emplear sus grandes capitales, procedentes de sus propios ó por otro concepto, los dedican á la construccion de un pequeño ramal, porque saben que de este modo conseguirán más produ tos que

empleándolos en otra especulacion. Yo no pensaba tomar parte en esta discusion; pero los argumentos presentados por los señores que han impugnado el proyecto me han proporcionado el medio de defenderlo. Suplico, pues, al Congreso que se sirva darle

su aprobacioni El Sr. CASADO Y SANCHEZ: En el torrente de argumentos que brotan de los labios del Sr. Arias, yo admiro la facilidad con que S. S. sabe hacer suyos los del contrario, sin más que cambiarles una palabra. Yo dije que presumia sucediese con el sistema de ferro-carriles lo que ha sucedido con el de carreteras; de ningun modo me quejé del sistema vigente de ferro-carriles, sino del plan de carreteras, y temo su aplicacion á los ferro-carles Añadió S S : el mal estado financiero de las compañías férreas es un argumento más en favor de este provecto; pero si vo lo que hago es negar que ese mai estado sea normal, sea natural, claro es que mi argumento no puede ser argumento para S.S.

Dice S. S.: es un grave mal el monopolio que aun por un tiempo limitado se concede á una compañía para usar ella sola una propiedad que ha adquirido ó costeado con su dinero. Es decir, que es un grave mal que el que hace una casa la habite él solo y no la entregue al público, y que el que construye una fábrica trabaje en ella solo para sí: esto es lo que se deduce de lo dicho por S. S.; pues si es monopolio, miéntras más ferro-carriles se ha-gan ménos monopolios habrá, porque entrará la competencia.

S. S. dice que no hay ferro-carriles sin subvencion en ninguna parte más que en España, y á la par confiesa que es en la comision donde ha estudiado esta materia: vo desearia saber si le han enseñado allí que no los hay en Inglaterra.

Habiéndose preguntado por un Sr. Secretario si estaba el punto suficientemente discutido, así lo acordó el Congreso, pasándose à la discusion por artículos. Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Clarós al art. 1.

"Pedimos al Congreso que en el art. 1.", á las palabras «complete las informaciones y estudios que sean necesarios para la clasificacion de los ferro-carriles, » se añada la palabra subvencionados.»

En seguida dijo El Sr. CLAROS: Hace dos horas he recibido el dictámen de la comision; no he podido ponerme de acuerdo con mis compañeros los Diputados de Extremadura, y desearia que tanto la comision como el Sr. Ministro de Fomento se sirvieran suspender esta discusion siquiera por un par de dias.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Yo no puedo acceder à los deseos de S. S., si bien le aseguro que tanto la provincia que S. S. representa como las demás serán atendidas si tienen derecho á ello.

El Sr. ARDANÁZ: La comision tampoco puede acceder á la peticion del Sr. Clarós. Se trata de un proyecto que se presentó hace dos meses al Congreso; que se ha discutido largamente en la comision, y que ha llamado la atencion pública. Por consiguiente cree la comision que, habiéndose defendido por muchos Sres. Diputados los intereses de todas las provincias, es este un asunto suficientemente ilustrado, y acerca del cual se halla dispuesta á dar las explicaciones que se la pidan.

Tarifa id.. [761,8 | 14,3 | Oeste .]

» | Cási cub. | Trang.

El Sr. CLARÓS: Dirijo al Congreso la misma súplica ue he hecho al Sr. Ministro de Fomento y á la comision. No puedo en este momento defender los intereses de mi rovincia, y protesto contra lo que se haga.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oido á S. S. Este proyecto ha seguido los trámites que siguen los más árduos y complicados. Despues de haber estado por largo tiempo en la comision se ha presentado el dictámen sobre la mesa; y como no habia otros negocios á la órden del dia, ha sido preciso anunciarlo para hoy. Todos los Sres. Diputados que han querido enterarse han podido hacerlo; pero el Presidente no puede suspender este ni otro asunto sin causa legitima.

Tiene, pues, S. S. la palabra para apoyar la enmienda. El Sr. CLARÓS: No ha sido mi ánimo dirigir un cargo á la mesa; solo he hecho una súplica al Congreso. Y en cuanto á la enmienda, yo no puedo apoyarla en este ins-

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario de si se tomaba en consideracion la enmienda, el Congreso acordó negativamente.

Abierta discusion sobre el art. 1.º, dijo El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: El Sr. Ministro de Fomento ha dicho que el Gobierno cree que en el térmi-no de ocho meses pueden terminarse los trabajos á que se refiere el art. 1.º; pues vo le suplico, así como á la comision, que se fije esta circunstancia en el artículo; esto es, que en lugar de las palabras con toda urgencia, se ponga en el término de ocho ó diez meses.

El Sr. ARDANÁZ: La comision ha discutido este punto; y aunque hay algun ejemplar de haberse fijado un término, como envuelve una especie de desconfianza hácia el Gobierno, despues de haber conferenciado con el mismo desistió de esta idea. Tiene la seguridad de que es cosa breve; y pudiendo ocurrir por el art. 3.º á cual-quier necesidad urgente, cree innecesario fijar un plazo.

Voy á deshacer una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Casado al creer que el plan propuesto puede perjudicar á algunas provincias, como ha perjudicado el de carreteras. No hay analogía ninguna: el realizar el plan general de carreteras es obra del Gobierno, y para ello hay una consignacion en los presupuestos; pero la ejecucion de los ferro-carriles se entrega exclusivamente á la actividad individual; y si hay alguna provincia perjudicada, cuyos ferro carriles no traigan capitales, el Gobierno puede hacer que concurran por medio de las subvenciones que para ellos proponga.

El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: Si hubiera de continuar en su puesto el actual Sr. Ministro de Fomento, convengo en que pudiera considerarse como una especie de desconfiaza hácia el Gobierno; pero como puede ve-

nir otro, no puedo admitir esa suposicion. El Sr. Ministro de FOMENTO: Yo he dicho que, se gun personas inteligentes, podrán terminarse esos trabajos en ocho meses; pero no habiéndomelo manifestado los cuerpos científicos, que son los que pueden fijar el tiempo que ha de invertirse en ellos, no me es posible admi-

tir la propuesta del Sr. Concha. Hecha la pregunta por un Sr. Secretario de si se aprobaba el artículo, y pedida por suficiente número de Sres. Diputados la votación nominal, resultó aprobado por 405 votos contra 28 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Bañuelos.-Conde de Campomanes.-Mon.-Salavera.—Ulloa.—Ardanáz.—Lasala.—Diez del Rio.—Arias.— Polanco.-Fuentes.-Nuñez Arenas.-Manzanedo.-Riestra.—Vizconde de Manzanera.—Puente y Apezechea.— García Miranda. — Barroeta. — Lopez Francos. — Ortiz de Zárate. — Benedito. — Posada Herrera. — Reinoso. — Calderon (D. Manuel).—Conde de Torre-Novaes.—Lopez Ballesteros (D. Rafaél).—Tenorio.—Magáz.—Camacho.— Baron de Cortes.—Perez Zamora.—Campos. -Lopez Serrano.—Caballero.—Ternero.—Nocedal.—Herreros.—Massanet.—Panchon.—Piñán. — Balmaseda. — Barbadillo.— Hernandez de la Rua.—Moraza.—Conde del Retamoso.— Escario.—Bedmaf. — Caro y Cárdenas.—Leon Medina.— Suarez Canton.—Santa Cruz y Mujica.—Fontes.—Moyano.-Caña.-Barca.-García Sancho. - Marqués de Portugalete.—Romero.—Vassallo.—Caramés.—Capua.—Valero y Algora.—Martin Diez.—Ortega.—Cid.—Figueroa.— Gonzalez (D. Patricio).-Aguirre de Tejada.-Vizconde del Cerro.—Ibargoitia.—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio)— Saavedra Meneses.—Romero Leal.—Aurioles.—Uhagon.— Ochoa.—Romero Ortiz.—Reina.—Chacon.—Escribá.—Pimentel.—Campoy.—Santa Cruz.—Igual y Cano.—Garcia D. Diego).—Lafuente.—Mendez Vigo.—Medina.—Rivera.--Revilla. - Rodriguez (D. Bráulio) .- - Clavijo (D. Angel) .- Zorrilla.-Marin Barnuevo.-Valdés Mon.-Fernandez Blanco.-Fernandez de la Hoz.-Herrero.-Zabalburu.-Soro. — Pardo Montenegro. — Miranda. — García Gomez. — Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Presidente.

Total, 105. Señores que dijeron no:

Modet. - Casado y Sanchez. - Clarós. - Ojero. - Torán. -Alvareda.—Marqués de Jura-Real.—Amores Bueno.—Cuesta.—Galindo.—Fernandez Vallejo.—Conde de Torrejon.— Zaragoza.—Carriquiri.—Tosantos.—Gasset Mateu.—Conde del Rodezno. - Concha Castañeda. - Moreno (D. Antonio Angel). - Gonzalez Brabo. - Echarri. - Retortillo (D. Tomás).—Gimeno.—Medialdea.—Borado.—Silva. — Řetortillo (D. José Luis).—Camprodon.

Total, 28. Sin discusion aprobóse el art. 2.°; y leido el 3.°, dijo El Sr. CAMPO: Voy á decir breves palabras en conestacion á otras de gravísima consecuencia para la industria de los ferro-carriles que se han pronunciado en el curso de la discusion.

Yo creo haber oido que las empresas de los ferrocarriles se hallan poco ménos que en quiebra, ó inmediatas á una suspension de pagos. Si no es así, descaria que se rectificasen las cifras, con lo que se haria un gran bien, no solo á la industria de los ferro-carriles, sino al país en general.

Yo convengo en que la industria ferrea no es en el dia de aquellas que presentan utilidades extraordinarias, ni aun medianas; pero es de esperar que, despues de terminada la red de caminos de hierro y de organizado un buen servicio, vengan á cubrir sus productos, no solo los intereses de los capitales invertidos, sino que lleguen á ser hasta un buen negocio. No me mueve al hablar así el interés mayor ó menor que tenga en una empresa dada, sino el que tengo como Diputado para que el crédito, que es

tan delicado, no sufra lo más mínimo. El producto anual de los caminos de hierro por kilómetro ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que ha sido en el año 63, por término medio, el de 70.000 y pico de reales. En el año 62 el producto fué sobre 85.000 rs., y la causa de esta diferencia podrá ser que no siempre res-

ponde la mayor longitud al mayor producto. Así en España la línea más favorecida ha sido la de Alicante; porque además del monopolio que llevan consigo todas las líneas férreas, tenia la ventaja de comunicarse con el Mediterráneo. Pero esta misma línea no ha seguido en progresion ascendente, porque ha habido otras que, poniéndose en relacion con el mar y con la frontera, la han he cho competencia. De aquí esa baja de productos, lo cual no quiere decir que en este año y en adelante no rinda

lo bastante para que sus acciones tengan un buen precio. En este punto debo decir que los capitales invertidos en las líneas valencianas, catalanas y parte de las aragonesas son puramente españoles. Yo me encuentro en un caso excepcional: yo solicité del Gobierno francés la cuota; y despues de habérmela otorgado, la renuncié porque encontré à precios ventajosos capitales para colocarios en mis empresas.

Todo lo que he dicho ha sido en obseguio á la industria en general, y al concluir ruego al Sr. Ministro de Fomento y á la comision que tengan la bondad de rectificar sus apreciaciones, pues en ello harán un gran ser-

El Sr. Ministro de FOMENTO: Al hablar de las emresas de ferro-carriles, he dicho que su situacion no era alarmante; pero que merecia fijar la atencion de un Gobierno prudente. Si he presentado algunos datos sobre el estado de las empresas, son datos que todo el mun-do conoce. No he tratado de introducir la desconfianza, ni he dicho que las empresas se hallen en quiebra, toda vez que con sus productos cubren sus atenciones.

Solo he manifestado que en el dia no es buen negocio, para lo cual hay dos causas: la primera, que en España no se desenvuelve la riqueza pública; y la segunda, que los caminos de hierro por su mala dirección no rinden los beneficios que debian esperarse.

El Sr. CAMPO: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su amabilidad en contestarme; pero observaré que la compañía que represento fué la primera que toco la cuestion sobre la industria de caminos de hierro, presentando una solicitud que pasó á la comision y que debe obrar en el expediente, en la cual se consigna todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. BEDMAR: Yo me opongo á este artículo, porque le considero enteramente inútil ó puesto en contra-diccion con el 1.º

Segun las explicaciones dadas por la comision acerca del art. 1.°, no se coartan las facultades de los Cuerpos Colegisladores ni del Gobierno para presentar un nuevo proyecto de lev respecto á ferro-carriles. ¿Qué significa, pues , el art. 3.? Yo creo que no se puede votar como está, si el Gobierno ha de quedar con la facultad de traer una ley para un ferro-carril determinado, y en este caso el art. 3.º está completamente demás.

Yo no comprendo que uno pueda dar leyes á su voluntad, y en tal concepto yo no puedo votar el artículo. El Sr. ARDANÁZ: Antes de contestar al Sr. Bedmar, voy á hacerlo al Sr. Campo: S. S. se ha alarmado por algunas citas que aquí se han hecho, y ha creido que de eflo podian seguirse grandes perjuicios. Yo no lo creo así; es necesario que se sepa la verdad, y que cuando haya

algun mal se ponga el oportuno correctivo. Los datos aducidos son completamente exactos, porque proceden de los Administradores de las compañías de los delegados del Gobierno; y de ellos resulta que el producto de los ferro-carriles no está hoy en consonancia con los capitales invertidos en los mismos. Esto proviene del vicioso plan con que se han hecho los ferro-carriles en España, y en diferentes ocasiones me he lamentado yo aquí de que ántes de construirse un ferrocarril se hubieran pagado por traspasos inconcebibles muchos millones de primas que puedo llamar desastrosas.

Al Sr. Casado le diré que sobre las líneas que están en explotacion solamente ha pesado en 1863 una carga de 145 millones de reales por intereses y amortizacion, y que segun los datos oficiales han producido en el mismo año 254 millones, de los cuales, descontando el 50 por 100 para gastos de explotacion, quedan 127 millones. Hay, pues, un déficit de 48 millones, y conviene decirselo al país á fin de que consolide esta industria y puedan las empresas adquirir el desarrollo á que están llamadas.

Viniendo al Sr. Bedmar, diré à S. S. que el art. 3.°, en concepto de la comision, es indispensable. Sin él no podria el Gobierno traer á las Córtes ningun proyecto de ley ántes que se hubiera hecho el plan general de ferro-·cariles; por consiguiente, al autorizarle para ello, hemos atendido á una necesidad.

Pero S. S. extraña que dicte uno reglas á su voluntad. lo cual á mí me sorprende que lo diga S. S., porque recuerdo, entre otras cosas, nuestro reglamento, que no es más que la regla de conducta que todos nos hemos trazado. Pero á pesar de esto , los Sres. Diputad s, si quieren hacer uso de su iniciativa, pueden hacerlo, solo que nosotros, al presentar este provecto de lev, les hemos propuesto ciertas reglas de conducta para que las acepten si las creen beneficiosas al país.

El Sr. CAMPO: Yo he oido al Sr. Ardanáz con suma atencion, porque siempre he visto en S. S. que, al tratar las cuestiones de crédito, le falta algo de práctica, y de aquí nace que yo vea las cosas de distinto modo que S. S. Yo no soy hombre teórico; si para algo valgo, es para

las cosas prácticas; yo no he confundido nunca la política con los negocios; tengo dadas de esto repetidas pruebas; y firme en esta conducta, he reunido 400 millones sin más que mi trabajo y el auxilio de mis amigos. v digo esto porque el Sr. Ardanáz está siempre abogando por la verdad y por la publicidad, cuando los hombres de negocios somos los primeros que la pedimos. El Sr. BEDMAR: El Sr. Ardanáz reconoce que con

ese artículo no podrá traer el Gobierno al Congreso ningun proyecto de ferro-carril ántes de formarse el plan general; luego entónces será preciso dar á los artículos precedentes la fuerza de una alteración del derecho que el Gobierno tiene segun la Constitucion, á lo ménos respecto á ferro-carriles. Pues yo entiendo que tanto el Gopierno como los Diputados no podemos ser cohibidos por este artículo que altera la Constitucion. Se me arguve con nuestro reglamento. Sin embargo,

este solo sirve para que no se hagan interminables las

El Sr. ARDANÁZ: El Congreso debe estar persuadido de que no hemos querido coartar la facultad de los Sres. Diputados, ni tampoco del Gobierno; pero es el caso que sin ese artículo no se podria traer un proyecto de ley que fuese necesario ó urgente ántes de formarse el plan general, y con él le facilitamos el camino. Respecto al Sr. Campo, reconozco en S. S. los mismos deseos que yo tengo ,porque es imposible respirar esta atmósfera

sin querer la publicidad, que es el alma de los pueblos

Sia más discusion quedó aprobado el artículo. Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la co de la mision sobre el caso de reeleccion del Sr. Chacon, y el que autoriza á la Diputacion provincial de Oviedo para contratar un empréstito de 20 millones con destino al

ferro-carril de Leon á Gijon. El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido.

Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido las cuatro últimas entregas (de la 23 á la 26) del Romancero español contemporáneo. que con tanta aceptacion publica el Sr. Gutierrez de Alba. Cada dia es más interesante esta pub icacion y más digna del aprecio de los verdaderos amantes de nuestra patria. Las cuatro últimas entregas á que nos referimos comprenden: el final de la bella poesía; Correspondencia del Moro, del Sr. Velasco; Leonor Dávalos, romance lleno de poesía v sentimiento, debido á la elegante pluma de la escritora sevillana Sra. Doña Antonia Diaz de Lamarque; *Baltasar* del Alcázar, del Sr. García Santistéban; San José de Calasanz, del Sr. Bustillo; Los dos caudillos, del Sr. Arnao, D. Antonio, y el principio de San Pedro de Alcántara. del Sr. Barrantes. Solo el enunciar estos nombres basta para comprender que todos los romances indicados son otras tantas obras de verdadero mérito literario; y en cuanto al fondo, llenan completamente el objeto de la publicacion, que recomendamos con justicia à nuestros lectores.

El domingo 13 de este mes el Excmo. Sr. Marqués de Morante conferirá solemnemente en el paraninfo de la Universidad Central la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho al jóven Licenciado en la misma Don Agustin María Quintero.

Ya ha dado principio la obra para construir en la Pradera de Guardias el segundo depósito para las aguas del Lozoya, frente al que hay ahora en el mismo sitio, é igual á este en todas sus formas y proporciones.

- Ha principiado ayer en la Capilla Real la solemne novena de Dolores, en la que predican por las tardes varios oradores distinguidos, cantándose por conclusion el Stabat Mater con orquesta.

ANUNCIOS.

LA ANGELINA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.-Esta Sociedad se reune en junta general ordinaria el dia 13 del actual, á la una de la mañana, en la calle de

Cañizares, núm. 46, principal.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los señores socios y se sirvan concurrir á ella, sin perjuic. del aviso á domicilio.

Madrid 8 de Marzo de 1861. D. O. D. P., el Secretario, F. Regal.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN SUBASTA EXtrajudicial se venden tres casas en esta corte el dia 20 de corriente, y à las doce del dia, en la calle del Arco de Santa María, núm. 19, entresuelo derecha, y son las siguientes: Una casa en la calle de Lope de Vega, señalada con

los números 39 y 41, de construcción muy moderna.

Tiene 5.793 1/4 pies superficiales, y renta en el dia reales Otra casa en la misma calle de Lope de Vega, señalada con el núm. 32, tambien de construccion muy mo-

derna. Tiene 2.549 ¼ piés superficiales, y renta en el dia reales vellon 26.490. Otra id. en la calle de la Solana, señalada con el número 4, igualmente de construcción muy moderna. Tiene 9.715 1/3 piés superficiales, y renta en el dia re les

vellon 57.80 Los títulos, planos, tasaciones y demás documentos estarán de manifiesto todos los dias, de diez á una de la tarde, en la misma habitacion, calle del Arco de Santa María, núm. 19, entresuelo derecha. 7672 - 3

PARA LIMA Y GUAYAQUIL.—SALDRÁ DEL PUERTO de Cádiz en el presente mes de Marzo la fragata españo Manuel, de primera clase, de porte de 700 toneladas admite carga y pasajeros; informarán: En Cádiz, Gaston hermanos, calle Aduana, núm. 8.

En Madrid, E. Nájera Pelayo y compañía, Principe,

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALcaráz.—La Junta de gobierno de la referida Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accignistas para el dia 1.º de Abril próximo, á la una del dia, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que, siendo poseedores de menor número, reunan la representacion de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado, no siendo este accio. nista, y aun en este caso se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su go-

bierno, á fin de que acudan á las oficinas de la Compañía á recoger la papeleta de entrada, prévia presentacion de los documentos de propiedad de las acciones que

En las indicadas oficinos, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto el balance general de la Compañía al 31 de Diciembre de 1863, con el fin de que puedan examinarlo los señores accionistas. Madrid 6 de Marzo de 1864.—El Secretario, J. de la

Cruz Fraile.

SANTO DEL DIA.

San Eulogio, Presbitero y mártir, y Santa Aurea, virgen Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducidoá 0° en milíme-	TEMPERATURA EN GRADOS		Direction del	ESTADO DEL
	tros.	Reau mur.	Centígrados.	viento.	CIELO.
5 m.	703,62	1°,5	4°,9	0	Nubes.
9 m.	705,16	3°,9	4°,9		Despej.
12	706,21	6°, 6	8°,3		Nubes.
3 t	706,16	8*,0	10°,0	\S	Idem.
6 t	707,07	6°,8	8°,5	0	Despej.
9 n,	708,34	3°,4	4°,2	O. N.O.	Idem.
Tempe	ratura ma	xima del	dia	9',6	1 12°,0
Tempe	ratura má	xima al	sol	17°,8	22°,2
Tempe	ratura mi	nima del	dia	4°,0	1°,2

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Nota de las provincias en donde ha llovido en el dia de ayer.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

En ninguna.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSIGAS.—Observaciones meteorológicas del dia 10 de Marzo de 1864.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- tricaádo y al ui- veldel maren milímé- tros.	Tem- peratu- ra en grados conte- cima- les.		del	Estado del cielo.	Estado de la mar.
						THE REAL PROPERTY.
Z arag.* á						-
las 9 m.	759,4				Despej	33
Bilbao id.	761.2	10,0	E. S. E.	Idem.	Nubes	P. oleaj.
Oviedo id.	761.9	6.4	0.8.0.	Idem.	Cási d.º);
Sant. id	772.1	6.8	N. O	Idem .	Idem))
Búrgos id.	, ,				Despei))
	758,3				Nubes))
Soria id					Despej.	»
Vallad. id.	765,9	3,0	mem	Deigo	Ldom	
Sala. id	760,6	3,0	N. U	Brisa.	Idem))
Madrid id.	763,6	4,9	0.S.O.	Vien.	Idem	»
Albac, id.	764,6	7,7	0.N.0	Brisa.	Nubes	»
Sevilla id.		9,2	S, S, O.	Idem.	Idem	×

1	D. Pot.			a ==	a 1	a 1	D 1
	las 8 m.ª	763,8	10,0	S.E	Calma	Cubierto.	De Ieva.
	Gran. á						
,	las 9 m.*.	763,3				Cási n.º.	x
•	Murcia id.	763,7	12,7	Oeste.	ldem.	Nebuloso	, »
	Alican. id.	762,8	15,8	Idem	Idem.	Ráfagas	Tranq.*
	Valenc. id.	761,6	13.2	[0, S, 0,]	Brisa.	Despei	χ,
•	Palma id	761,4	15,0	S. S. E.	Idem.	Idein	
	Barcel. id.	758,5	12,5	Sur	Vien.	Idem	Idem.
	Brest á las		ļ				
	8 mañ. 😘	757,0	5,0	Oeste.	Brisa.	Lluvioso.	Agitada.
	Bayona id.	760,0	10,0	Idem	Idem.	Idem	Idem.
-	Op.º á las						
	9 mañ.*.	764,2	8,2	N. E	Idem.	Nubes	Rizada.
	Lisboa id.	763,1	8,9	N. O	Calma	Als. nubs	Idem.
	Mar. á las	,					
ı	8 mañ.*.	758,3	11,2	0.N.O.	Idem.	Brumoso	»
	Z.* ayer á	,					
	las 9 m.².	749,8				Cási cub.	
	Bil.º id. id.	746,7	14,2	S. E	V.° fte.	Als. nubs	Tranq.
	Ov. id. id.	745,9	11,1	N. O.	Vien.°	Cási cub.	» ⁻
	Sa.º id. id.	747,5	7,2	S. S. O.	Brisa.	C.°, Huv.	»
	Búr. id. id.	753,5				Cubierto.))
	Sor. id. id.	749,8	5,4	[0.8.0]	Vien.°	Idem	»
•	Vall. id. id.	753,9	5,6	S. O	V.° fte.	Idem	»
	Sal. id. id.	750,1	. 5,0	Idem	Vien.°	Idem	n
٠.	Brest id. á	, í	1	İ			
•	las 8 m.a.	741,9	3,8	N. E	Brisa.	C.º, lluv.º	De leva.
	Ba. id. id.	747,0	13,0	Sur	Idem.	Celajes	»
- 1	Opo.º á las	,					
	9 mañ.*	750,9	11,2	S. O	Vien.	Cubierto	Agitada
	Lis, id. id.	753,2	10,3	0.S.O.	V. h.	Nubs., ll.ª	Gran ol.
-	Mar. á las			1	90		
-	8 mañ.*.	753,0	14,0	E.S.E.	Brisa.	Cubierto.	Gruesa.
		,			A		<u> </u>

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS PELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia e de Marzo de 1864 à las ocho de la mañana

	Localidades.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	ra en grados centígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIELO.
١	Dunquerque.	740,2	9°,7	0. S. 0.	
1	Paris	744,8	10°,7		Cubierto.
	Lyon	755,0	40°,0	$0 \dots$	
١	Bayona	751,1	12°,0	S	
١	Bruselas	742,3	11°,2	S. S. O.	
١	Viena		4°,2	0	Cubierto.
1	Turin		»	»	»
١	Roma		14°,0		Cubierto.
1	Florencia	752,9	11°,0	S. E	Idem.

S. Petersburgor 753.5 S. E...Nieve. Constantinopla Stockolmo... Copenhague. 6°,4 E. N. E. Lluvia Ldem. E. N. E. Lluvia. Greenwich... 739,9 748,1 Leipzig....

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo signiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE ROY.

1.465 fanegas detrigo. 2.656 arrobas de harina de id.

1.999 arrobas de carbon. vacas, que componen 54.317 libras de peso.

carneros, que hacen 7.683 id. id. 35 cerdos degoliados a yer, que hacen 8.192 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem deternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra.

Tocino aŭejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. Idem en canal, ayer, de 79 1/2 á 80 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 38 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de doslibras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 5 ½ rs. arroba, y 2 á 2 ½ cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 49 rs.id. Trigovendido...... 725 fanegas. Quedan por vender..

Precio máximo..... 52. ldem minimo...... 45. I dem medio..... 49,32.

Loque se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Marzo de 1864. — El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 10 de Marzo de 1864 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-05 y 10; á plazo, 52-25, 35 y 30 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 47-65 d.; á

plazo, 47-80 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 31. Idem del personal, no publicado, 26-50 p. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 44 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 92. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abrilde 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 101-50 d. Idem de á 2.000 rs., id., 102-50 p. Idem de 1.ºde Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

101 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 99 p.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13

Idem de 1. de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97. Idem de Obras públicas de 1. de Julio de 1858, idem, 97. Idem del Canalde Isabel II, de á 1.000 rs.. 8 por 100 anual, id., 109.

de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-80 y 75. Acciones del Banco de España, no publicado, 200 p. Idem del Canal de Castilla, id., 108 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem,

Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, id., 107 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarra-

gona, id., 80 d. Obligaciones de id. id. id., id., 90 d. Acciones del empréstito de la Diputacion provincial

de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d. Idem de la Compañía general de Crédito Ibérico, id.,

CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 49-90. París á 8 dias vista, 5-18.

Plazas del reino.

		1			1
•	Daão.	Beneficio		Davo.	Beneficio
Albacete	1/4 d.		Lugo		
Alicante	par d.	l	Málaga	par.	
Almería		1	Murcia	par.	
Avila	1/4 1/4		Orense	% p.	
Badajoz	1/8	1 ::	Oviedo	3/8 d.	
Barcelona		1	Palencia		• •
	par.			par.	
Bilbao		••	Pamplona	par.	• •
Búrgos	par d.	1	Pontevedra	7/8 p.	• •
Cáceres	1/2		Salamanca.	√8 p.	
Cádiz	1 ½ p.		San Sebas-	ŀ	
Castellon			tian		1/4 d.
Ciudad-Real.	• • •	1	Santander.	1/2	
Córdoba	par d.	1	Santiago	5/8	
Coruña	1/2 p.	1	Segovia	par p.	
Cuenca	\ \ \.\.\.		Sevilla		1/2 d.
Gerona	١		Soria	1/4 p.	1
Granada	1/4		Tarragona.	par d.	
Guadalajara.	parp.		Teruel		
Huelva			Toledo	1/2	
Huesca		1 1	Valencia	/*	1/8
	non		Valladolid.	1/. 0	78
Jaen	par.	••	Vitonia	1/4 d.	
Leon	4%, d.		Vitoria	par d	1.0
Lérida		••	Zamora	1/4	
Logroño	par d.	• • •	Zaragoza.	par.	, .

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 7 de Marzo. - Interior, 49-30. - Diferida. 45-50.

Amsterdam 7 de Marzo, - Interior, 49 7/8. - Diferior da, 457/8.

Francfort 7 de Marzo. - Interior, 49. - Diferida, 45 1/4.

Londres 7 de Marzo, - Consolidados, 91 á 1/8. - Dife rido español, 45 %.

IMPRENTA NACIONAL.